CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2025-2-2036-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA PANGOA, SATIPO, JUNÍN

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 010-2024-CS/MDP, PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL

PERÍODO: 2 DE MAYO DE 2024 AL 28 DE FEBRERO DE 2025

TOMO I DE II

13 DE AGOSTO DE 2025

JUNÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729

0232025220360 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 023-2025-2-2036-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 010-2024-CS/MDP, PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Comité de Selección, en primera convocatoria, no admitió propuestas de postores, aduciendo la no presentación de documentos obligatorios; declarando desierto el proceso de selección; asimismo, en la segunda convocatoria, el comité de selección, sin sustento, no admitió oferta de proveedor que presentó oferta económica más ventajosa para la entidad; otorgando la buena pro a postor con mayor oferta económica, con quien se suscribió contrato, pese a que no cumplió con la acreditación de la experiencia en la especialidad; asimismo, durante la ejecución contractual se otorgó conformidad pese a que, el contratista no cumplió con capacitar a los técnicos del proyecto; generando limitación a la libre concurrencia de mayor y mejores ofertas económicas, y perjudicando económicamente a la entidad por el monto de S/ 4 540,00.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	48
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	48
V.	**CONCLUSIÓN**	49
VI.	**RECOMENDACIÓN**	49
VII.	**APÉNDICES**	50

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÁNGOA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2025-2-2036-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 010-2024-CS/MDP, PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL"

PERÍODO: 2 DE MAYO DE 2024 AL 28 DE FEBRERO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pangoa, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2036-2025-014, iniciado mediante oficio n.° 0190-2025-OCI/MDP de 2 de junio de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 010-2024-CS/MDP, primera y segunda convocatoria, para la adquisición de estiércol procesado de gallina para producción de plantones de palto y guanábana para parcelas demostrativas y réplicas del Proyecto "Mejoramiento de la cadena productiva del cultivo de palto y guanábana en 17 C. Poblado y CC.NN de la Municipalidad delegada de Naylamp de Sonomoro del Distrito de Pangoa – Provincia de Satipo – Departamento de Junín", así como la ejecución contractual y el pago resultante, se realizaron con sujeción a la normativa aplicable, bases integradas y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 010-2024-CS/MDP, primera y segunda convocatoria, para la adquisición de estiércol procesado de gallina para producción de plantones de palto y guanábana para parcelas demostrativas y réplicas del proyecto: "Mejoramiento de la cadena productiva del cultivo de palto y guanábano en 17 C. Poblados y CC.NN de la Municipalidad Delegada de Naylamp de Sonomoro del Distrito de Pangoa – Provincia de Satipo – Departamento de Junín"; así como, la etapa de ejecución contractual.

Alcance

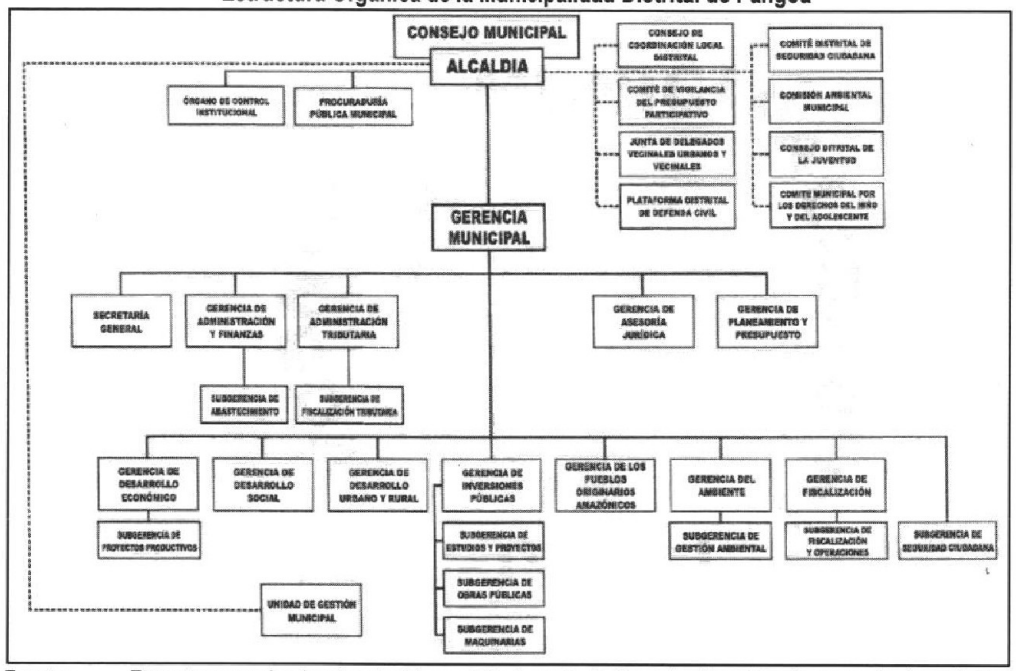
El servicio de control específico comprende el periodo de 2 de mayo de 2024 al 28 de febrero de 2025, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PANGOA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE

La Municipalidad Distrital de Pangoa es un órgano con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia, y pertenece al nivel de gobierno local. Su organización y funcionamiento se encuentran normados en la Constitución Política del Perú y por la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, le son aplicables las leyes y disposiciones que de manera general regulan las actividades del sector público. A continuación, se muestra su estructura orgánica:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Pangoa



Fuente: Estructura organizacional contenida en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 235-2021-CM/MDP de 17 de junio de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PANGOA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN, EN PRIMERA CONVOCATORIA, NO ADMITIÓ PROPUESTAS DE POSTORES, ADUCIENDO LA NO PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS OBLIGATORIOS; DECLARANDO DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN; ASIMISMO, EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA, EL COMITÉ DE SELECCIÓN, SIN SUSTENTO, NO ADMITIÓ OFERTA DE PROVEEDOR QUE PRESENTÓ OFERTA ECONÓMICA MÁS VENTAJOSA PARA LA ENTIDAD; OTORGANDO LA BUENA PRO A POSTOR CON MAYOR OFERTA ECONÓMICA, CON QUIEN SE SUSCRIBIÓ CONTRATO, PESE A QUE NO CUMPLIÓ CON LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD; ASIMISMO, DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL SE OTORGÓ CONFORMIDAD PESE A QUE, EL CONTRATISTA NO CUMPLIÓ CON CAPACITAR A LOS TÉCNICOS DEL PROYECTO; GENERANDO LIMITACIÓN A LA LIBRE CONCURRENCIA DE MAYOR Y MEJORES OFERTAS ECONÓMICAS, Y PERJUDICANDO ECONÓMICAMENTE A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/ 4 540,00.

De la revisión y evaluación a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Pangoa, en adelante la "Entidad", referida al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 010-2024-CS/MDP, primera y segunda convocatoria, para la adquisición de estiércol procesado de gallina para producción de plantones de palto y guanábana para parcelas demostrativas y réplicas del proyecto: "Mejoramiento de la cadena productiva del cultivo de palto y guanábano en 17 C. Poblados y CC.NN de la Municipalidad Delegada de Naylamp de Sonomoro del Distrito de Pangoa – Provincia de Satipo – Departamento de Junín", se advierte que los miembros del comité de selección, durante la primera convocatoria, no admitieron la propuestas de dos (2) participantes, pese a que cumplieron con presentar sus ofertas de acuerdo a la documentación obligatoria requerida, declarando injustificadamente desierto el procedimiento.

Asimismo, los miembros del comité de selección, durante la segunda convocatoria, no efectuaron el procedimiento de subsanación de ofertas y no admitieron la oferta de participante que ofrecía una oferta económica menor, generando condiciones a favor del postor ganador, Multiservicios Miranco Sociedad Anónima Cerrada, a quien se otorgó la buena pro, pese a no acreditar el requisito de calificación, situación que no fue advertida por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, culminando con la suscripción del contrato de bienes n.° 006-2024-MDP/GM de 30 de setiembre de 2024, por el monto de S/ 112 840,00, que era la oferta económica más alta en comparación del participante Tierra Viva H & M S.A.C.[1], por el importe de S/ 4 540,00; limitando la libre concurrencia, igualdad en el trato y transparencia en la actuación de las contrataciones con el Estado, afectando el normal y correcto funcionamiento de la administración Pública.

Posteriormente, en la etapa de ejecución contractual, funcionarios y servidores de la Entidad otorgaron conformidad de compra, autorizando el pago al contratista; pese a que este no acreditó el cumplimiento del desarrollo de la capacitación a los técnicos del proyecto ofertado en cumplimiento de los factores de evaluación.

Tales hechos inobservaron, lo dispuesto en los artículos 8°, 9°, 10° y 39° del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; asimismo, lo establecido en los artículos 47°, 60°, 64°, 73°, 75°, 76°, 168° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; y lo establecido en los numerales 1.8, 1.9 y 1.10 del capítulo I de la sección general, el numeral 2.2.1.2 del capítulo II de la sección específica, numeral 12 del capítulo III de la sección específica y el capítulo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PANGOA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

[1] S/ 108 300,00

IV de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 010-2024-CS/MDP- primera y segunda Convocatoria; y la cláusula sexta del contrato de bienes n.° 006-2024-MDP/GM de 30 de setiembre de 2024.

Lo que generó afectación a la finalidad pública que persiguen los procedimientos de contrataciones estatales, los mismos que buscan viabilizar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia y economía en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores que aseguren su óptima ejecución, habiendo ocasionado un efecto adverso a los intereses del Estado. Aunado a ello, se benefició a la empresa Multiservicios Miranco Sociedad Anónima Cerrada, con el monto de S/ 112 840,00, que era la oferta económica más alta en comparación del participante Tierra Viva H & M S.A.C., por el importe de S/ 4 540,00; además, en la etapa de ejecución contractual, se efectivizó el total del monto contractual; pese al incumplimiento de la capacitación.

Los hechos expuestos, se detallan a continuación:

1. NO ADMISIÓN DE OFERTA DE POSTORES, PESE A QUE CUMPLIERON CON PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA Y DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 10-2024-CS/MDP – PRIMERA CONVOCATORIA.

Antecedentes

A fin de atender el requerimiento de adquisición de estiércol procesado de gallina para el proyecto "Mejoramiento de la cadena productiva del cultivo de palto y guanábana en 17 C. Poblados y CC.NN. de la Municipalidad Delegada de Naylamp de Sonomoro del Distrito de Pangoa – Provincia de Satipo – Departamento de Junín"[2], el gerente Municipal mediante memorando n.° 377-2024-GEMU/MDP de 29 de mayo de 2024, aprobó el expediente de contratación, con un valor referencial de S/ 112 840,00 (Ciento doce mil ochocientos cuarenta y 00/100 Soles).

Asimismo, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 114-2024-GM/MDP de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, se designó a los miembros del Comité de Selección, quienes tendrían a su cargo la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección: Adquisición de estiércol procesado de gallina para producción de plantones de palto y guanábana para parcelas demostrativas y réplicas del proyecto "Mejoramiento de la cadena productiva del cultivo de palto y guanábana en 17 C. Poblados y CC.NN. de la Municipalidad Delegada de Naylamp de Sonomoro del distrito de Pangoa – provincia de Satipo – departamento de Junín", de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Relación de miembros del Comité de Selección designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 114-2024-GM/MDP

Miembro	Nombres y apellidos	Cargo funcional
Presidente Titular	Juan Aníbal Velarde Veli	Gerente de Desarrollo Económico
Primer Miembro Titular	Fortunato Soto Suarez	Gerente de Planeamiento y Presupuesto
Segundo Miembro Titular	Ulises Samuel Arellano Huamán	Sub Gerente de Abastecimiento
Presidente Suplente	Ketheryn Mucha Payano	Responsable del Centro de Adiestramiento de Productos Agropecuarios.
Primer Miembro Suplente	Magda G. Ricce Torres	Gerente del Ambiente

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PANGOA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

[2] CUI n.°253463, Con presupuesto total de S/1 044 122,45 (Un millón Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Veintidós con 45/100 Soles.

Segundo Miembro Suplente	Aldair Zinho Salome Sapallanay	Responsable Técnico en SIAF I

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 114-2024-GM/MDP **(Apéndice n.° 4)**, adjunto en el expediente de contratación remitido con oficio n.° 17-2025-GAF/MDP de 24 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, mediante "Formato n.° 07 Aprobación de Bases" n.° 10, de 13 de junio de 2024; el gerente Municipal aprobó las Bases para el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 10-2024-CS/MDP - Primera convocatoria, para la "Adquisición de estiércol procesado de gallina para producción de plantones de palto y guanábana para parcelas demostrativas y réplicas del proyecto "Mejoramiento de la cadena productiva del cultivo de palto y guanábano en 17 C. Poblados y CC.NN. de la Municipalidad Delegada de Naylamp de Sonomoro del distrito de Pangoa – provincia de Satipo – departamento de Junín", y se convocó el procedimiento de selección con el siguiente cronograma:

Imagen n.° 1
Calendario del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 10-2024-CS/MDP - Primera convocatoria, publicado en el SEACE

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	28/06/2024	28/06/2024
Registro de participantes(Electronica)	29/06/2024 00:01	21/07/2024 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	29/06/2024 00:01	02/07/2024 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	17/07/2024	17/07/2024
Integración de las Bases A TRAVÉS DEL SISTEMA DEL SEACE	17/07/2024	17/07/2024
Presentación de ofertas(Electronica)	22/07/2024 00:01	22/07/2024 23:59
Evaluación y calificación EN LA OFICINA DE LA SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO	24/07/2024	08/08/2024
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVÉS DEL SISTEMA DEL SEACE	08/08/2024 10:00	08/08/2024

Fuente: SEACE

Finalmente, luego de la absolución de las consultas y observaciones el comité de selección emitió y suscribió las **Bases integradas** de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2024-CS/MDP - Primera convocatoria **(Apéndice n.° 5)**, las cuales rigen las siguientes etapas del procedimiento de selección.

Etapa de admisión de ofertas de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2024-CS/MDP - primera convocatoria

De acuerdo a lo programado, el 8 de agosto de 2024, los miembros del comité de selección emitieron y suscribieron el "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2024-CS/MDP I convocatoria" **(Apéndice n.° 6)**.

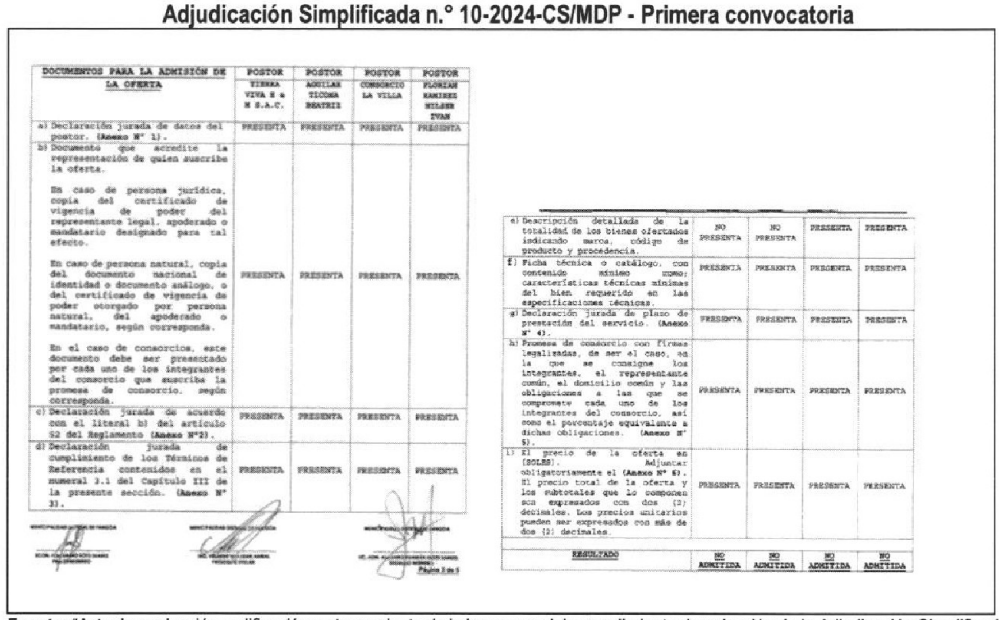
De la revisión a dicha Acta, se advierte que en relación al registro de participantes, señalaron que, de acuerdo con el cronograma establecido en las Bases, se registraron a través del SEACE un total de 22 participantes, entre ellos los proveedores: (01) Beatriz Aguilar Ticona, (06) Nilser Iván Florian Ramírez, (09) Johann Osmar Trucios Cardenas (representante del Consorcio la Villa; (20) Multiservicios Miranco SAC., y (22) Tierra Viva H & M S.A.C.; y que, en relación a la presentación de ofertas electrónicas, en la fecha programada, 22 de julio de 2024, se recepcionaron a través del

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PANGOA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

SEACE cuatro (4) ofertas, correspondientes a los postores: Tierra Viva H & M S.A.C., Beatriz Aguilar Ticona, Consorcio la Villa y Nilser Iván Florian Ramírez.

En relación a la admisión de ofertas, señalan que, se procedió a la apertura electrónica de las ofertas verificando la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las Bases, según el capítulo II, inciso 2.2 y numerales 2.2.1 y Capitulo III del Requerimiento, señalando como resultado lo siguiente:

Imagen n.° 2
Resultados de la Admisión de ofertas
Adjudicación Simplificada n.° 10-2024-CS/MDP - Primera convocatoria



DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA	POSTOR TIERRA VIVA H & M S.A.C.	POSTOR AGUILAR TICONA BEATRIZ	POSTOR CONSORCIO LA VILLA	POSTOR FLORIAN RAMIREZ NILSER IVAN
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1).	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N°2).	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3).	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
e) Descripción detallada de la totalidad de los bienes ofertados indicando marca, código de producto y procedencia.	NO PRESENTA	NO PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
f) Ficha técnica o catálogo, con contenido mínimo como: características técnicas mínimas del bien requerido en las especificaciones técnicas.	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
g) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio. (Anexo N° 4).	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
h) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5).	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
i) El precio de la oferta en (SOLES). Adjuntar obligatoriamente el (Anexo N° 6). El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
RESULTADO	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA

Fuente: "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2024-CS/MDP I convocatoria" **(Apéndice n.° 6)**, de 8 de agosto de 2024; adjunto en el expediente de contratación remitido con oficio n.° 17-2025-GAF/MDP de 24 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control.

Tal como se aprecia, en dicho cuadro se registró como resultado que las cuatro ofertas son "**NO ADMITIDA**"; asimismo, efectuaron las siguientes precisiones:

*"EL POSTOR **TIERRA VIVA H&M S.A.C.,** ES **NO ADMITIDA** PUESTO QUE NO PRESENTO SU OFERTA, LA **DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES OFERTADOS INDICANDO MARCA, CÓDIGO DE PRODUCTO Y PROCEDENCIA.** SEGÚN LO REQUERIDO EN EL LITERAL e) DEL NUMERAL 2.2 CONTENIDOS DE LAS OFERTAS 2.2.1 DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACION OBLIGATORIA 2.2.1.1, DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA DEL CAPITULO II DE LA SECCION ESPECIFICA DE CONFORMIDAD A LA **DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD** Y SUS MODIFICATORIAS VIGENTES.*

*EL POSTOR **AGUILAR TICONA BEATRIZ** ES **NO ADMITIDA** PUESTO QUE NO PRESENTO SU OFERTA, LA **DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES OFERTADOS INDICANDO MARCA, CÓDIGO DE PRODUCTO Y PROCEDENCIA.** SEGÚN LO REQUERIDO EN EL LITERAL e) DEL NUMERAL 2.2 CONTENIDOS DE LAS OFERTAS 2.2.1 DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACION OBLIGATORIA 2.2.1.1, DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA DEL CAPITULO II DE LA SECCION ESPECIFICA DE CONFORMIDAD A LA **DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD Y SUS MODIFICATORIAS VIGENTES.***

*"EL POSTOR **CONSORCIO LA VILLA** ES **NO ADMITIDA** PUESTO QUE NO PRESENTO SU OFERTA, LA **DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES OFERTADOS INDICANDO MARCA, CÓDIGO DE PRODUCTO Y PROCEDENCIA.** SEGÚN LO REQUERIDO EN EL LITERAL e) DEL NUMERAL 2.2 CONTENIDOS DE LAS OFERTAS 2.2.1 DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACION OBLIGATORIA 2.2.1.1,*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PANGOA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA DEL CAPITULO II DE LA SECCION ESPECIFICA DE CONFORMIDAD A LA ***DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD Y SUS MODIFICATORIAS VIGENTES.***

EL POSTOR ***FLORIAN RAMIREZ NILSER IVAN*** *ES* ***NO ADMITIDA*** *PUESTO QUE NO PRESENTO SU OFERTA, UNA* ***FICHA TECNICA*** *QUE NO COINCIDE CON LAS CARACTERISTICAS TECNICAS MINIMAS –* ***CARACTERISTICAS FISICO QUIMICO*** *DEL BIEN REQUERIDO EN EL* ***CAPITULO III – ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL NUMERAL 04****, POR LO QUE NO COINCIDE CON LA* ***"DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES OFERTADOS INDICANDO MARCA, CÓDIGO DE PRODUCTO Y PROCEDENCIA",*** *SEGÚN LO REQUERIDO EN EL* ***LITERAL e)*** *DEL* ***NUMERAL 2.2 CONTENIDOS DE LAS OFERTAS 2.2.1 DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACION OBLIGATORIA 2.2.1.1, DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA DEL CAPITULO II*** *DE LA* ***SECCION ESPECIFICA*** *DE CONFORMIDAD A LA* ***DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD*** *Y SUS MODIFICATORIAS VIGENTES."*

Finalmente, el comité de selección en su acuerdo n.° 01 declaró desierto el procedimiento de selección indicando:

*"****ACUERDO N° 01****:*
POR LO TANTO AL NO EXISTIR NINGUNA OFERTA VALIDA DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CUYO OBJETO ES LA ***ADQUISICIÓN DE ESTIÉRCOL PROCESADO DE GALLINA PARA PRODUCCIÓN DE PLANTONES DE PALTO Y GUANÁBANA PARA PARCELAS DEMOSTRATIVAS Y RÉPLICAS DEL PROYECTO. "MEJORAMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL CULTIVO DE PALTO Y GUANÁBANO EN 17 C. POBLADOS Y CC.NN. DE LA MUNICIPALIDAD DELEGADA DE NAYLAMP DE SONOMORO DEL DISTRITO DE PANGOA – PROVINCIA DE SATIPO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN.*** *EN CONFORMIDAD CON EL* ***NUMERAL 65.1*** *DEL* ***ARTICULO 65°*** *DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; LA MISMA QUE SEÑALA LO SIGUIENTE* ***"EL PROCEDIMIENTO QUEDA DESIERTO CUANDO NO SE RECIBIERON OFERTAS O CUANDO NO EXISTA NINGUNA OFERTA VALIDA, (...) –*** *POR LO TANTO ESTE COMITÉ DE SELECCIÓN DECLARA DESIERTO EL TOTAL DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA* ***ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 010-2024-CS/MDP – PRIMERA CONVOCATORIA."***

Al respecto, se advierte que una vez publicadas las Bases Integradas **(Apéndice n.° 5)** del procedimiento de selección, según "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2024-CS/MDP I convocatoria" **(Apéndice n.° 6)**, de 8 de agosto de 2024, se registraron un total de veintidós (22) participantes, de los cuales cuatro (4) presentaron sus ofertas; asimismo, el comité de selección señaló que procedió a verificar la presentación de los documentos requeridos y determinar si las ofertas corresponden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas previstas en las Bases, indicando que ninguna de las oferta fue admitida al no ser válidas y por lo tanto se declaró DESIERTO el procedimiento de selección.

Al respecto, según el "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2024-CS/MDP I convocatoria" **(Apéndice n.° 6)**, la evaluación de la oferta de los postores y la admisión de las mismas se resume a continuación:

(El cuadro se muestra en la siguiente página)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PANGOA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

Cuadro n.° 2
Resumen de la evaluación de las ofertas efectuadas por el Comité de selección

N°	Postor	Presentación de Documentos obligatorios para la admisión de ofertas Según numeral 2.2.1.1 de las Capitulo II de las Bases									Admitida
		a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	SI/NO
1	Tierra Viva H & M S.A.C.	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	NO
2	Beatriz Aguilar Ticona	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	NO
3	Consorcio la Villa	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO
4	Nilser Iván Florián Ramírez.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO

Fuente: "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2024-CS/MDP I convocatoria" **(Apéndice n.° 6)**, de 8 de agosto de 2024; adjunto en el expediente de contratación remitido con oficio n.° 17-2025-GAF/MDP de 24 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese contexto, de la revisión al Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2024-CS/MDP I convocatoria **(Apéndice n.° 6)**, se tiene que, se incluyó el apartado "precisiones", en el cual los miembros del comité de selección señalaron las razones por el que no fueron admitidas las cuatro (4) ofertas, las cuales están referidas sobre todo a la no presentación del documento "***Descripción detallada de la totalidad de los bienes ofertados indicando marca, código de producto y procedencia",*** para el caso de tres postores, y a la presentación de la "***Ficha técnica con contenido mínimo como; características técnicas mínimas del bien requerido en las especificaciones técnicas***", que no guarda relación con las características del bien requerido; documentos que fueron incorporados como obligatorios para la admisión de la oferta en los literales e) y f) del numeral 2.2.1.1 de las Bases.

Al respecto, la comisión de control procedió a revisar la documentación presentada electrónicamente, por los postores y que obran en el expediente de contratación del procedimiento de selección, a fin de determinar si las propuestas presentadas por los postores cumplían lo establecido en las bases, advirtiendo que:

- En el caso de las ofertas presentadas por Tierra Viva H & M S.A.C **(Apéndice n.° 7)** y Consorcio la Villa **(Apéndice n.° 8)**, cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios, y, por lo tanto, debieron ser admitidas para su posterior evaluación y calificación;

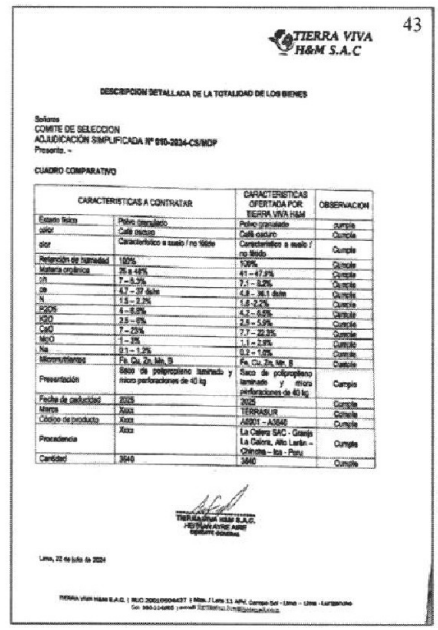
- En el caso de la oferta de Nilser Iván Florian Ramírez **(Apéndice n.° 9)**, el comité no aceptó la ficha técnica que contenía los mismos datos que presentaron los otros postores.

En ese sentido, tres (3) de las cuatro propuestas presentadas por los postores debieron ser admitidas para la posterior evaluación, y calificación, no obstante, el comité de selección no las admitió, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

(El cuadro se muestra en la siguiente página)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PANGOA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

Cuadro n.° 3
Comparativo de la admisión de ofertas realizada por el comité de selección y comisión de control

Postor cuya oferta fue no admitida	Razones de no admisión, según el Comité de selección (Apéndice n.° 6)	Evaluación de las ofertas y comentario de la comisión de control
1. Tierra Viva H & M S.A.C. **(Apéndice n.° 7)**	No presento su oferta, la **descripción detallada de la totalidad de los bienes ofertados indicando marca, código de producto y procedencia.** según lo requerido en el literal e) del numeral 2.2 contenidos de las ofertas 2.2.1 documentación de presentación obligatoria 2.2.1.1, documentos para la admisión de la oferta del capítulo II de la sección especifica.	De la revisión a la oferta del postor se tiene: ➢ Presentó los documentos a), b), c), d), e), f), g), i); excepto la h) por no corresponder al no presentarse en consorcio. ➢ El precio de la oferta (Anexo n.° 6) fue de S/104 900,00. En relación a la "Descripción detallada de la totalidad de los bienes ofertados indicando marca, código de producto y procedencia" (literal e)), se advierte que el Comité de selección no consideró la documentación presentada en el folio 43 de su propuesta:  43 TIERRA VIVA H&M S.A.C DESCRIPCION DETALLADA DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES Señores COMITE DE SELECCION ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 010-2024-CS/MDP Presente. - CUADRO COMPARATIVO CARACTERISTICAS A CONTRATAR / CARACTERISTICAS OFERTADA POR TIERRA VIVA H&M / OBSERVACION Estado físico: Polvo granulado / Polvo granulado / Cumple color: Café oscuro / Café oscuro / Cumple olor: Característico a suelo / no fétido / Característico a suelo / no fétido / Cumple Retención de humedad: 100% / 100% / Cumple Materia orgánica: 35 a 48% / 41 – 47.9% / Cumple pH: 7 – 8.5% / 7.1 – 8.2% / Cumple ce: 4.7 – 27 ds/m / 4.8 – 16.1 ds/m / Cumple N: 1.5 – 2.2% / 1.8 -2.2% / Cumple P2O5: 4 – 8.8% / 4.2 – 6.5% / Cumple K2O: 2.8 – 6% / 2.8 – 5.9% / Cumple CaO: 7 – 25% / 7.7 – 22.3% / Cumple MnO: 1 – 3% / 1.1 – 2.8% / Cumple Na: 0.1 – 1.3% / 0.2 – 1.0% / Cumple Micronutrientes: Fe, Cu, Zn, Mn, B / Fe, Cu, Zn, Mn, B / Cumple Presentación: Saco de polipropileno laminado y micro perforaciones de 40 kg / Saco de polipropileno laminado y micro perforaciones de 40 kg / Cumple Fecha de caducidad: 2025 / 2025 / Cumple Marca: Xxxx / TERRASUR / Cumple Código de producto: Xxxx / ABSH – A3648 / Cumple Procedencia: Xxxx / La Colora SAC - Granja La Colora, Alto Larán – Chincha – Ica - Peru / Cumple Cantidad: 3648 / 3648 / Cumple TIERRA VIVA H&M S.A.C. Lima, 22 de julio de 2024 En ese sentido se tiene que el postor cumplió con presentar toda la documentación obligatoria para la admisión de su oferta, incluido lo requerido en el literal e), en tanto que el comité consideró que no lo presentó, sin haber efectuado una revisión integral de la oferta, en ese sentido, correspondía admitir la oferta para la evaluación correspondiente y posterior calificación de corresponder.
2. Beatriz Aguilar Ticona **(Apéndice n.°10)**	No presento su oferta, la **descripción detallada de la totalidad de los bienes ofertados indicando marca, código de producto y procedencia.** según lo requerido en el literal e) del numeral 2.2 contenidos de las ofertas 2.2.1 documentación de presentación obligatoria 2.2.1.1, documentos para la admisión de la oferta del capítulo II de la sección especifica.	De la revisión a la oferta del postor se tiene: ➢ Presentó los documentos a), b), c), d), f), g), i); excepto la h) por no corresponder al no presentarse en consorcio. ➢ En relación a la "Descripción detallada de la totalidad de los bienes ofertados indicando marca, código de producto y procedencia" (literal e)), se advierte que el postor NO adjunto un documento como tal, solo adjuntó en el folio 0005 de su propuesta el documento "Declaración Jurada de Presentación del producto", que no contiene los datos solicitados. ➢ El precio de la oferta (Anexo n.° 6) fue de S/120 120,00.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PANCOA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

		➢ Presentó su solicitud de bonificación del 5% por tener la condición de micro y pequeña empresa (Anexo n.° 10). En ese sentido se tiene que el postor NO cumplió con presentar toda la documentación obligatoria para la admisión de su oferta, específicamente lo requerido en el literal e), en ese sentido, correspondía no admitir la oferta.
3. Consorcio La Villa **(Apéndice n.° 8)**	No presento su oferta, la **descripción detallada de la totalidad de los bienes ofertados indicando marca, código de producto y procedencia.** según lo requerido en el literal e) del numeral 2.2 contenidos de las ofertas 2.2.1 documentación de presentación obligatoria 2.2.1.1, documentos para la admisión de la oferta del capítulo II de la sección específica.	De la revisión a la oferta del postor se tiene: ➢ Presentó todos los documentos a), b), c), d), e), f), g), h) e i). ➢ El precio de la oferta (Anexo n.° 6) fue de S/92 990,00. ➢ Presentó su solicitud de bonificación del 5% por tener la condición de micro y pequeña empresa (Anexo n.° 10). En relación a la "Descripción detallada de la totalidad de los bienes ofertados indicando marca, código de producto y procedencia" (literal e)), se advierte que el Comité de selección no consideró la documentación presentada en el folio 18 de su propuesta: **HOJA DE PRESENTACION INDICANDO MARCA, CODIGO Y PROCEDENCIA DEL PRODUCTO** ITEM I: ADQUISICION DE ESTIERCOL PROCESADO DE GALLINA NOMBRE Y DESCRIPCION DEL PRODUCTO: Denominación y descripción: **ESTIERCOL PROCESADO DE GALLINA-TERRASUR** MARCA: TERRASUR FABRICANTE: LA CALERA SAC CODIGO: CAL -CLD -FT -08 PAIS DE ORIGEN: PERU DISTRIBUIDOR: INVERSIONES TRUCARD EIRL FORMA DE PRESENTACION: SACOS DE 40 KILOS UNIDAD MINIMA DE DESPACHO PRESENTACION: UNIDAD. SACOS DE POLIPROPILENO LAMINADO MICRO-PERFORADO 40 KG. CANTIDAD DE BIENES OFERTADOS: 3,640 SACOS DE 40 KG. CARACTERISTICAS: 1.- CARACTERISTICAS FOSICO QUIMICAS, Estado fisico: polvo granulado; Color: café oscura; Olor: caracteristico a suelo/ no fetido; Retención de humedad: 100%; Materia orgánica: 25 a 45%; PH: 7 – 8.3 %; CE: 4.7 – 37 %; N: 1.5 – 2.2 %; P2O5: 4 – 6.8 %; K2O: 2.5 – 6 %; CaO: 7 – 23 %; MgO: 1 – 3 %; Na: 0.1 – 1.2 %; Micronutriente: Fe, Cu, Zn, Mn y B; FECHA DE CADUCIDAD: El producto no tiene vencimiento. Johan O. Trejo Cardenas REPRESENTANTE COMUN CONSORCIO "LA VILLA" 18 En ese sentido se tiene que el postor cumplió con presentar toda la documentación obligatoria para la admisión de su oferta, incluido lo requerido en el literal e), en tanto que el comité consideró que no lo presentó, sin haber efectuado una revisión integral de la oferta, en ese sentido, correspondía admitir la oferta para la evaluación correspondiente y posterior calificación de corresponder.
4. Nilser Iván Florian Ramírez. **(Apéndice n.° 9)**	No presentó su oferta, una **ficha técnica** que no coincide con las características técnicas mínimas – **características físico químico** del bien requerido en el **capítulo III – especificaciones técnicas del numeral 04**, por lo que no coincide con la "**descripción detallada de la**	De la revisión a la oferta del postor se tiene: ➢ Presentó los documentos a), b), c), d), e), f), g), i); excepto la h) por no corresponder al no presentarse en consorcio. ➢ El precio de la oferta (Anexo n.° 6) fue de S/109 200,00. ➢ Presentó su solicitud de bonificación del 5% por tener la condición de micro y pequeña empresa (Anexo n.° 10).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE PUNGOR

	totalidad de los bienes ofertados indicando marca, código de producto y procedencia", según lo requerido en el **literal e)** del **numeral 2.2 contenidos de las ofertas 2.2.1 documentación de presentación obligatoria 2.2.1.1, documentos para la admisión de la oferta del capítulo II** de la **sección específica.**	➢ Presentó la Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV (Anexo n.° 7). En relación a que las características físico químicas detalladas en la ficha técnica (literal f)) discrepan de lo requerido en las especificaciones técnicas, se advierte que el Comité de selección si considero válidas las fichas técnicas presentadas por los otros postores aun cuando presentan las mismas características. En ese sentido se tiene que el postor cumplió con presentar toda la documentación obligatoria para la admisión de su oferta, incluido lo requerido en el literal f), en tanto que el comité consideró que no lo presentó, en ese sentido, correspondía admitir la oferta para la evaluación correspondiente y posterior calificación de corresponder.

Fuente: "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2024-CS/MDP I convocatoria" **(Apéndice n.° 6)**, de 8 de agosto de 2024 y ofertas presentadas; adjuntos en el expediente de contratación remitido con oficio n.° 17-2025-GAF/MDP de 24 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se observa del cuadro anterior, el comité de selección no admitió ninguna oferta presentada; sin embargo, la comisión de control al cotejar la documentación presentada por los cuatros postores con la documentación obligatoria para la admisión, advirtió que, tres (3) ofertas debieron ser admitidas dado que, cumplieron con presentar los documentos de presentación obligatoria según lo establecido en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II del procedimiento de selección de las bases **(Apéndice n.° 5)**, por tanto, debieron ser consideradas para la etapa de evaluación y de corresponder la etapa de calificación.

No obstante, el comité de selección de manera injustificada e infundada consideró no admitir dos (2) ofertas bajo el sustento que "no presento" el documento "Descripción detallada de la totalidad de los bienes ofertado indicando marca, código de producto y procedencia", establecido en el literal e) del numeral 2.2.1.1 de las Bases **(Apéndice n.° 5)**, documento que tal como se ha señalado en el cuadro n.° 3 si se encontraban en las ofertas de cada postor.

Cabe indicar que, en esta primera convocatoria, no se presentó la empresa Multiservicios Miranco Sociedad Anónima Cerrada, la misma que resultó ganadora de la buena pro y con quien se suscribió el contrato en la segunda convocatoria. Evidenciándose que, el comité de selección de manera injustificada e infundada consideró no admitir ninguna de las tres ofertas y la finalidad que tendría fue buscar la declaratoria de desierto de la primera convocatoria, a fin de que en una segunda convocatoria pueda presentarse la referida empresa.

2. NO ADMISIÓN DE OFERTA DE PROVEEDOR QUE PRESENTÓ OFERTA ECONÓMICA MÁS VENTAJOSA PARA LA ENTIDAD; OTORGANDO LA BUENA PRO A POSTOR CON MAYOR OFERTA ECONÓMICA; CON QUIEN SE SUSCRIBIÓ CONTRATO, PESE A QUE NO CUMPLIÓ CON LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD; EN LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 10-2024-CS/MDP SEGUNDA CONVOCATORIA.

De la segunda convocatoria

A razón de la declaratoria de desierto de la primera convocatoria del procedimiento de selección

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÁNCON ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Adjudicación Simplificada n.° 10-2024-CS/MDP (Primera convocatoria), funcionarios y servidores de la Entidad realizaron acciones a fin de efectuar una segunda convocatoria, es así que mediante memorando n.° 678-2024-GEMU/MDP de 19 de agosto de 2024, el Gerente municipal, aprobó el expediente de contratación; para la "Adquisición de estiércol procesado de gallina para producción de plantones de palto y guanábana para parcelas demostrativas y réplicas del proyecto "Mejoramiento de la cadena productiva del cultivo de palto y guanábano en 17 C. Poblados y CC.NN. de la Municipalidad Delegada de Naylamp de Sonomoro del distrito de Pangoa – provincia de Satipo – departamento de Junín", mismo objeto, especificaciones técnicas y condiciones establecidas para la convocatoria primigenia; y cuyo procedimiento de selección estaría a cargo de los mismos miembros del comité de selección, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 114-2024-GM/MDP **(Apéndice n.° 4)**, de 30 de mayo de 2024 (cuadro n.° 1).

Luego, mediante "Formato n.° 07 Aprobación de Bases" n.° 17, de 20 de agosto de 2024; el gerente Municipal aprobó las Bases para el procedimiento de selección de **Adjudicación Simplificada n.° 10-2024-CS/MDP – Segunda convocatoria**, para la "Adquisición de estiércol procesado de gallina para producción de plantones de palto y guanábana para parcelas demostrativas y réplicas del proyecto "Mejoramiento de la cadena productiva del cultivo de palto y guanábano en 17 C. Poblados y CC.NN. de la Municipalidad Delegada de Naylamp de Sonomoro del distrito de Pangoa – provincia de Satipo – departamento de Junín", y se convocó el procedimiento de selección con el siguiente cronograma:

Imagen n.° 3
Calendario del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 10-2024-CS/MDP - Segunda convocatoria, publicado en el SEACE

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	21/08/2024	21/08/2024
Registro de participantes(Electronica)	22/08/2024 00:01	28/08/2024 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	22/08/2024 00:01	23/08/2024 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	26/08/2024	26/08/2024
Integración de las Bases A TRAVÉS DEL SISTEMA DEL SEACE	26/08/2024	26/08/2024
Presentación de ofertas(Electronica)	29/08/2024 00:01	29/08/2024 23:59
Evaluación y calificación EN LA OFICINA DE LA SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO	02/09/2024	05/09/2024
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVÉS DEL SISTEMA DEL SEACE	05/09/2024 16:00	05/09/2024

Fuente: SEACE

Finalmente, luego de la absolución de las consultas y observaciones el comité de selección emitió y suscribió las **Bases integradas** de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2024-CS/MDP - Segunda convocatoria **(Apéndice n.° 11)**, las cuales rigen las siguientes etapas del procedimiento de selección.

Etapa de admisión de ofertas de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2024-CS/MDP - segunda convocatoria

De acuerdo a lo programado, el 5 de setiembre de 2024, los miembros del comité de selección emitieron y suscribieron el "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2024-CS/MDP segunda convocatoria" **(Apéndice n.° 12)**.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE PANGOA

De la revisión a dicha Acta, se advierte que en relación al registro de participantes, señalaron que, de acuerdo con el cronograma establecido en las Bases **(Apéndice n.° 11)**, se registraron a través del SEACE un total de once (11) participantes, entre ellos los proveedores: (10) Multiservicios Miranco Sociedad Anónima Cerrada y (11) Tierra Viva H & M S.A.C.; y que, en relación a la presentación de ofertas electrónicas, en la fecha programada, 29 de agosto de 2024, se recepcionaron a través del SEACE dos (2) ofertas, correspondientes a los postores: Tierra Viva H & M S.A.C. **(Apéndice n.° 13)** y Multiservicios Miranco Sociedad Anónima Cerrada **(Apéndice n.° 14)**.

En relación a la admisión de ofertas, señalan que, se procedió a la apertura electrónica de las ofertas verificando la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las Bases, según el capítulo II, inciso 2.2, numerales 2.2.1 y 2.2.1.1. **(Apéndice n.° 11)**, señalando como resultado lo siguiente:

Imagen n.° 4
Resultados de la Admisión de ofertas
Adjudicación Simplificada n.° 10-2024-CS/MDP - Segunda convocatoria

III.ADMISIÓN DE OFERTAS:

ACTO SEGUIDO EL COMITÉ DE SELECCIÓN, PROCEDIÓ A LA APERTURA ELECTRÓNICA DE LA OFERTA, VERIFICANDO LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN LA SECCIÓN ESPECÍFICA DE LAS BASES, SEGÚN EL CAPÍTULO II, INCISO 2.2. NUMERALES 2.2.1., Y 2.2.1.1., TAL COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN EN LOS SIGUIENTES RECUADROS:

DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA	POSTOR	
	TIERRA VIVA H & M S.A.C.	MULTISERVICIOS MIRANCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1).	PRESENTA	PRESENTA
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.	PRESENTA	PRESENTA
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.		
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N°2).	PRESENTA	PRESENTA
d) Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3).	PRESENTA	PRESENTA
e) Descripción detallada de la totalidad de los bienes ofertado indicando marca código de producto y procedencia.	PRESENTA	PRESENTA
f) Ficha técnica o catálogo, con contenido mínimo como características técnicas mínimas del bien requerido en las especificaciones técnicas	PRESENTA	PRESENTA
e) Declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo N° 4).	PRESENTA	PRESENTA
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5).	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE
g) El precio de la oferta en [SOLES]. Adjuntar obligatoriamente el (Anexo N° 6). El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.	PRESENTA	PRESENTA
RESULTADO	NO ADMITIDA	ADMITIDA

Fuente: "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2024-CS/MDP segunda convocatoria" **(Apéndice n.° 12)**, de 5 de setiembre de 2024; adjunto en el expediente de contratación remitido con oficio n.° 17-2025-GAF/MDP de 24 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LEFE - HUANCA

Tal como se aprecia en la imagen, el comité de selección **admitió** solo la propuesta del postor Multiservicios Miranco Sociedad Anónima Cerrada, mientras que **no admitió** la propuesta del postor Tierra Viva H & M S.A.C, señalando la siguiente precisión:

> *"EL POSTOR **TIERRA VIVA H&M S.A.C.** ES **NO ADMITIDA** PUESTO QUE PRESENTO SU OFERTA FIRMA PEGADA EN CASO DEL **"DOCUMENTO DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO"** Y ASÍ MISMO EN CASO DEL PERSONAL REQUERIDO EN EL **LITERAL D. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD,** SEGÚN **CAPITULO IV – FACTORES DE EVALUACIÓN**, PRESENTA CON FIRMA PEGADA EL PERSONAL PROPUESTO EN CASO DE ACREDITACION DE CV (FOLIO N° 44); POR LO QUE NO SE ENCUENTRA SEGÚN LO REQUERIDO EN LA **SECCION GENERAL** DEL **CAPITULO I NUMERAL 1.6 FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS;** PRECISA QUE "(...) **NO SE ACEPTA EL PEGADO DE LA IMAGEN DE UNA FIRMA O VISTO. LAS OFERTAS SE PRESENTAN FOLIADAS**; DE CONFORMIDAD A LA **DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD** Y SUS MODIFICATORIAS VIGENTES. (...)"*

Con la única propuesta admitida, el comité de selección continuó con la etapa de evaluación de ofertas, siendo que le otorgaron un total de 100 puntos, de acuerdo al siguiente detalle:

Imagen n.° 5
Resultados de la Evaluación de ofertas
Adjudicación Simplificada n.° 10-2024-CS/MDP - Segunda convocatoria

ITEM	POSTORES	PRECIO OFERTADO	FORMA DE CALCULO	PUNTAJE
01	MULTISERVICIOS MIRANCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	S/. 112,840.00	$P_i = \frac{112,840.00 \times 100}{112,840.00}$	60.00

PUNTAJE DE LA OFERTA DEL POSTOR:

DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE TOTAL		POSTOR: MULTISERVICIOS MIRANCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
A	PRECIO	
	$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$	60.00 PUNTOS
	PUNTAJE	60.00 PUNTOS
B.	PLAZO DE ENTREGA	10.00 PUNTOS
C.	GARANTÍA COMERCIAL DEL POSTOR	10.00 PUNTOS
D	CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD	10.00 PUNTOS
E.	MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	10.00 PUNTOS
	PUNTAJE	40.00 PUNTOS
	PUNTAJE TOTAL	100.00 PUNTOS

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN:

POSTOR	PUNTAJE TOTAL	BONIF. DEL 10% POR SERVICIOS PRESTADOS FUERA DE LA PROVINCIA DE LIMA Y CALLAO.	BONIF. MYPE 5%	PUNTAJE TOTAL CON BONIF.	ORDEN DE PRELACION
MULTISERVICIOS MIRANCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	100 PUNTOS	NO CORRESPONDE	0.00	100.00	I

Fuente: "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2024-CS/MDP segunda convocatoria" **(Apéndice n.° 12)**, de 5 de setiembre de 2024; adjunto en el expediente de contratación remitido con oficio n.° 17-2025-GAF/MDP de 24 de febrero de 2025.

Asimismo, en la sección V del acta **(Apéndice n.° 12)** el comité de selección plasmó el resultado de la calificación de la oferta efectuada en el que señala:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JESÉ PANGOA

Imagen n.° 6
Resultados de la Calificación de ofertas
Adjudicación Simplificada n.° 10-2024-CS/MDP - Segunda convocatoria

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR		MULTISERVICIOS MIRANCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	
REQUISITOS DE CALIFICACION		CUMPLE	NO CUMPLE
B.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		
	ACREDITA LA EXPERIENCIA EN [VENTA DE ABONOS ORGANICOS Y/O E INORGANICOS Y/O INSUMOS AGRICOLAS Y/O FERTILIZANTES AGRICOLAS,	X	
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		CALIFICADA	

Fuente: "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2024-CS/MDP segunda convocatoria" **(Apéndice n.° 12)**, de 5 de setiembre de 2024; adjunto en el expediente de contratación remitido con oficio n.° 17-2025-GAF/MDP de 24 de febrero de 2025.

Finalmente, mediante acuerdo n.° 01 otorgaron la buena pro señalando:

> *"**ACUERDO N° 01**:*
> *SE OTORGA LA **BUENA PRO**, DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 10-2024-CS/MDP – SEGUNDA CONVOCATORIA**, CUYO OBJETO ES LA **ADQUISICIÓN DE ESTIÉRCOL PROCESADO DE GALLINA PARA PRODUCCIÓN DE PLANTONES DE PALTO Y GUANÁBANA PARA PARCELAS DEMOSTRATIVAS Y RÉPLICAS DEL PROYECTO. "MEJORAMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL CULTIVO DE PALTO Y GUANÁBANO EN 17 C. POBLADOS Y CC.NN. DE LA MUNICIPALIDAD DELEGADA DE NAYLAMP DE SONOMORO DEL DISTRITO DE PANGOA – PROVINCIA DE SATIPO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN,** AL POSTOR **MULTISERVICIOS MIRANCO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, POR EL MONTO DE S/.112,840.00 (CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES), EL MONTO NO INCLUYE IGV."***

Al respecto, se advierte que una vez publicadas las Bases Integradas **(Apéndice n.° 11)** del procedimiento de selección, según "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2024-CS/MDP - segunda convocatoria" **(Apéndice n.° 12)**, de 5 de setiembre de 2024, se registraron un total de once (11) participantes, de los cuales dos (2) presentaron sus ofertas; asimismo, el comité de selección señaló que procedió a verificar la presentación de los documentos requeridos, indicando que la única oferta admitida y que pasaba a las etapas de evaluación y calificación era la presentada por la empresa Multiservicios Miranco Sociedad Anónima Cerrada[3], a quien se le otorgó la Buena pro.

Al respecto, según el "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2024-CS/MDP – segunda convocatoria" **(Apéndice n.° 12)**, la evaluación de la oferta de los postores y la admisión de las mismas se resume a continuación:

(El cuadro se muestra en la siguiente página)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PANGOA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

[3] Empresa que también se registró como participante en la primera convocatoria, pero que no presentó su oferta.

Cuadro n.° 4
Resumen de la evaluación de las ofertas efectuadas por el Comité de selección

N°	Postor	Presentación de Documentos obligatorios para la admisión de ofertas Según numeral 2.2.1.1 de las Capitulo II de las Bases									Admitida
		a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	SI/NO
1	Tierra Viva H & M S.A.C.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NC	SI	NO
2	Multiservicios Miranco Sociedad Anónima Cerrada.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NC	SI	SI

Fuente: "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2024-CS/MDP - segunda convocatoria" **(Apéndice n.° 12)**, de 5 de setiembre de 2024; adjunto en el expediente de contratación remitido con oficio n.° 17-2025-GAF/MDP de 24 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese contexto, de la revisión al Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2024-CS/MDP - segunda convocatoria **(Apéndice n.° 12)**, se tiene que, se incluyó el apartado "precisiones", en el cual los miembros del comité de selección señalaron las razones por el que no fue admitida la oferta del postor Tierra Viva H & M S.A.C **(Apéndice n.° 13)**, las cuales están referidas sobre todo a la presentación en su oferta de dos documentos con firma pegada, estos son 1) el documento en el que se señala como de distribuidor autorizado (adjunto al Perfil Técnico) y 2) el currículo vitae del profesional propuesto para ejecutar la capacitación al personal de la entidad (adjunta a la declaración jurada establecida en el literal D de los factores de evaluación), por lo que no se cumpliera con lo dispuesto respecto a la forma de presentación de ofertas; sin considerar que para la admisión de las ofertas debía revisarse únicamente la presentación de la documentación obligatoria señalada en las bases; así como, sin tomar en cuenta la facultad del comité de selección de solicitar la subsanación de las ofertas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.10 del Capítulo I de las bases **(Apéndice n.° 11)**.

Al respecto, la comisión de control procedió a revisar la documentación presentada electrónicamente, por los postores y que obran en el expediente de contratación del procedimiento de selección, a fin de determinar si las propuestas presentadas por los postores cumplían lo establecido en las bases, advirtiendo que las dos (2) propuestas cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios conforme se detalla en el siguiente cuadro; por lo tanto, debieron ser admitidos para la posterior evaluación, y calificación, no obstante, el comité de selección no admitió una propuesta, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Comparativo de la admisión de ofertas realizada por el comité de selección y comisión de control

Postor cuya oferta fue no admitida	Razones de no admisión, según el Comité de selección (Apéndice n.° 12)	Evaluación de las ofertas y comentario de la comisión de control
1. Tierra Viva H & M S.A.C. **(Apéndice n.° 13)**	Presentó su oferta **firma pegada** en caso del **"documento de distribuidor autorizado"** y así mismo en caso del **personal requerido en el literal D. capacitación del personal de la entidad, según capitulo IV – factores de evaluación**, presenta con firma pegada el personal propuesto en caso de acreditación de cv (folio n° 44); por lo que no se encuentra según lo requerido en la	De la revisión a la oferta del postor se tiene: ➢ Presentó los documentos a), b), c), d), e), f), g), i); excepto la h) por no corresponder al no presentarse en consorcio. ➢ El precio de la oferta (Anexo n.° 6) fue de S/108 300,00. ➢ Presentó su solicitud de bonificación del 5% por tener la condición de micro y pequeña empresa (Anexo n.° 10).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL VEFE CHINCHA

	sección general del capítulo I numeral 1.6 forma de presentación de ofertas; precisa que "(...) no se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. las ofertas se presentan foliadas; de conformidad a la directiva n° 001-2019-osce/cd y sus modificatorias vigentes.	En relación al documento solicitado en el literal f) Ficha técnica o catálogo, con contenido mínimo como características técnicas mínimas del bien requerido en las especificaciones técnicas, se advierte que el postor presentó cuatro folios (del 17 al 20) que incluyen la ficha técnica (con código CAL-CLD-FT-O8), el documento titulado "Confirmación de compatibilidad uso de insumos en producción orgánica" y el documento en el que se le señala como distribuidor autorizado, los mismos **no se encuentran visados** por el representante legal del postor; **situación que .es factible de ser subsanado.** En relación al currículo vitae del profesional propuesto para ejecutar la capacitación al personal de la entidad, se advierte que, dicho documento (folios del 40 al 44) y sus anexos (folios del 45 al 124) se adjuntaron a la **"Declaración jurada de cumplimiento de capacitación del personal de la entidad"** que el postor adjuntó para acreditar el factor de evaluación establecido en el literal D. CAPACITACION DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD, siendo que los mismos **no se encuentran visados** por el representante legal del postor; **situación que es factible de ser subsanado, más aún, no debe ser considerado para la admisión de la oferta.** En ese sentido, se tiene que el postor cumplió con presentar toda la documentación obligatoria para la admisión de su oferta, estando en la facultad del comité de selección solicitar la subsanación de la falta de visado en los documentos relacionados a la f) Ficha técnica o catálogo, con contenido mínimo como características técnicas mínimas del bien requerido en las especificaciones técnicas, en tanto que el comité consideró que el "documento de distribuidor autorizado" presentaba una firma pegada no admitiendo la oferta y no ejecutó su facultad de solicitar la subsanación de la misma a fin de admitir la oferta para la evaluación correspondiente y posterior calificación de corresponder.
2. Multiservicios Miranco Sociedad Anónima Cerrada **(Apéndice n.° 14)**	Admitida.	De la revisión a la oferta del postor se tiene: ➢ Presentó los documentos a), b), c), d), e), f), g), i); excepto la h) por no corresponder al no presentarse en consorcio. ➢ El precio de la oferta (Anexo n.° 6) fue de S/112 840,00 (sin IGV). ➢ Presentó la Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV (Anexo n.° 7). En ese sentido se tiene que el postor cumplió con presentar toda la documentación obligatoria para la admisión de su oferta.

Fuente: "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2024-CS/MDP – segunda convocatoria" **(Apéndice n.° 12)**, de 5 de setiembre de 2024 y ofertas presentadas; adjuntos en el expediente de contratación remitido con oficio n.° 17-2025-GAF/MDP de 24 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PANGOA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Como se observa del cuadro anterior, el comité de selección admitió únicamente la oferta presentada por la empresa Multiservicios Miranco Sociedad Anónima Cerrada **(Apéndice n.° 14)**; que oferto S/ 112 840,00, correspondiente al total del valor referencial, mientras que la oferta del postor Tierra Viva H & M S.A.C **(Apéndice n.° 13)**, por S/ 108 300,00, es decir una oferta más económica para la entidad, no fue admitida, aduciendo el incumplimiento de la forma de presentación de ofertas, tanto en un documento obligatorio como en un documento que acredita un criterio de evaluación, relacionadas con presentar firmas pegadas en el documento en el que se le señala como distribuidor autorizado y en el currículo vitae del profesional propuesto para ejecutar la capacitación al personal de la entidad; siendo que este último no debía tomarse en cuenta para la admisión de la oferta; así como sin tomar **la opción de determinar si tal situación recae en un supuestos de subsanación** de acuerdo a lo establecido en el artículo 60° del Reglamento.

En relación a la **subsanación de ofertas,** es de indicar que, las bases **(Apéndice n.° 11)** del procedimiento de selección establecen en el numeral 1.10. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS del capítulo I de la sección general: *"La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil. (...)"*, siendo que, de acuerdo a dicho artículo se permite la subsanación de las ofertas en relación a errores materiales o formales siempre que no alteren el contenido de la oferta, como se detalla a continuación:

> *"Artículo 60. Subsanación de las ofertas*
>
> *60.1. Durante el desarrollo de la **admisión**, **evaluación** y **calificación**, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.*
>
> *60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*
> *a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;*
> *b) La nomenclatura del procedimiento de selección **y falta de firma foliatura del postor o su representante**.*
> *(...)" (Énfasis agregado)*

En ese sentido, siendo que lo que observa el comité especial es la presencia de firma pegada en un documento adjunto a un documento obligatorio, mas no la falta de visado en dichos documentos, que no corresponde a ser la oferta económica o el plazo ofertado, de acuerdo a la normativa expuesta, el comité de selección debió requerir la subsanación de dicho documento a fin pode continuar con su revisión y admitir la propuesta de postor, puesto que representaba una propuesta más económica para la entidad; tal como lo ha establecido el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución n.° 3293-2023-TCE-S3 de 15 de agosto de 2023 y Resolución n.° 3959-2024-TCE-S4 de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**; sin embargo, se advierte que la decisión adoptada por el comité de selección no se ciñe a lo establecido en la normativa de contrataciones. Cabe indicar que el currículo vitae corresponde a documentos adjuntos para la etapa de evaluación, etapa en la cual también es susceptible de subsanación.

Etapa de Evaluación de ofertas - Adjudicación Simplificada n.° 010-2024-CS/MDP - segunda convocatoria

Con la subsanación de la oferta del postor Tierra Viva H & M S.A.C en la etapa de admisión, el comité debió continuar con la evaluación de ambas ofertas a fin de determinar el puntaje y orden de prelación, al respecto, la comisión de control procedió a revisar la documentación presentada

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUNCOA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL VºBº

electrónicamente, por ambos postores y que obran en el expediente de contratación del procedimiento de selección, teniendo el siguiente resultado:

Cuadro n.° 6
Comparativo de la aplicación de los Factores de Evaluación de ofertas, según el capítulo IV de las bases integradas.

FACTOR DE EVALUACIÓN		POSTORES / PUNTAJE	
		TIERRA VIVA H & M S.A.C. (Apéndice n.° 13)	MULTISERVICIOS MIRANCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (Apéndice n.° 14)
A.	**PRECIO** Pi = Om x PMP / Oi	Oi = S/ 108 300,00 **60 PUNTOS**	Oi = S/ 112 840,00 **57.59 PUNTOS**
B.	**PLAZO DE ENTREGA** De 3 hasta 5 dias calendario: 10 puntos. De 6 hasta 9 dias calendario: 05 puntos. De 10 a mas dias calendario: 0.0 puntos.	5 días **10 PUNTOS**	5 días **10 PUNTOS**
C.	**GARANTÍA COMERCIAL DEL POSTOR** Más de 16 hasta 18 meses: 10 puntos. Más de 13 hasta 15 meses: 05 puntos. Más de 11 hasta 12 meses: 0.0 puntos	18 meses **10 PUNTOS**	17 meses **10 PUNTOS**
D.	**CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD** Más de 08 horas lectivas: 10 puntos. Más de 06 horas lectivas: 05 puntos.	9 horas **10 PUNTOS**	9 horas **10 PUNTOS**
E.	**MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** Mejora 1: seis mejoras en adicionales o servicios: 10 puntos. Mejora 2: cuatro mejoras en adicionales o servicios: 05 puntos. Mejora 3: dos mejoras en adicionales o servici0s: 1 puntos.	**0 PUNTOS**[4]	**0 PUNTOS**[5]
	PUNTAJE TOTAL	**90 PUNTOS**	**87.59 PUNTOS**

Fuente: ofertas presentadas **(Apéndices n.os 13 y 14)**; adjuntos en el expediente de contratación remitido con oficio n.° 17-2025-GAF/MDP de 24 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control.

Tal como se aprecia en el cuadro precedente, se advierte que, en la etapa de evaluación de ofertas, el postor Tierra Viva H & M S.A.C. obtendría un total de 90 puntos, ocupando el primer lugar en el orden de prelación, mientras que el postor Multiservicios Miranco Sociedad Anónima Cerrada, obtendría solo 87.59 puntos, contrarios a los 100 puntos que el comité de selección le otorgo; ocupando el segundo lugar de prelación.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PANGOA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

[4] De conformidad con la opinión n,° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecidas en las especificaciones técnicas o términos de referencias, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad; al respecto el postor TIERRA VIVA H & M S.A.C, en la declaración jurada de mejoras a las especificaciones técnicas detalló las características del producto, no siendo factible considerarse como mejoras; por lo que la comisión de control no otorga puntaje alguno.

[5] De conformidad con la opinión n,° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecidas en las especificaciones técnicas o términos de referencias, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad; al respecto el postor Multiservicios Miranco S.A.C., en la declaración jurada de mejoras a las especificaciones técnicas considero: 01 medidor de abono; 02 unidades de polos; 02 unidades de gorro tapa sol; 02 dos unidades de tijera de poda; cobertura de los abonos en biodegradables y 02 unidades de guantes de protección, los mismos que no constituyen una mejora a las especificaciones técnicas, por lo que el comité de selección no debió otorgar puntaje alguno.

Etapa de Calificación de ofertas - Adjudicación Simplificada n.° 010-2024-CS/MDP - segunda convocatoria

Las bases **(Apéndice n.° 11)** del procedimiento de selección establecen en el numeral 1.9. CALIFICACIÓN DE OFERTAS: "La calificación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento", en dicha normativa se establece:

> ***"Artículo 75. Calificación***
>
> *75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.*
>
> *75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.*
> *(...)"*

Al respecto, en la sección específica de las bases **(Apéndice n.° 11)**, CAPÍTULO III REQUERIMIENTO, como parte de las especificaciones técnicas, se indicaron los requisitos de calificación, de acuerdo a lo siguiente:

> *"(...)*
> ***12. REQUESITOS DE CALIFICACION.***
> ***Requisitos:***
> *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **S/ 338,520.00 (TRECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VIENTE CON 00/100 SOLES)** por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago según corresponda.*
>
> *En el caso de postores que declaren en el anexo N°1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acreditara una experiencia de **S/ 28,210.00 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES)** por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años antes a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago según corresponda. (...)*
>
> ***Acreditación:***
> *La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i)contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con Boucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago correspondientes a un máximo de veinte(20) contrataciones.*
> *(...)*
> *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 8** referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.*
> *(...)"*

Tomando en cuenta lo antes señalado, se advierte la siguiente situación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PACORA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

Cuadro n.° 7
Resumen de la evaluación de las ofertas efectuadas por el Comité de selección

Orden de prelación según evaluación	Postor	Condición de MYPE según ANEXO N° 1	Experiencia del postor en la especialidad ANEXO N° 8 S/	Monto facturado acumulado a acreditar S/	Evaluación del comité de selección
1	Tierra Viva H & M S.A.C.	Si	169 800,00	28 210,00	-
2	Multiservicios Miranco Sociedad Anónima Cerrada.	No	349 419,00	338 520,00	Cumple: **Calificada**

Fuente: Ofertas presentadas **(Apéndices n.os 13 y 14)** y "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2024-CS/MDP – segunda convocatoria" **(Apéndice n.° 12)**, de 5 de setiembre de 2024, adjuntas en el expediente de contratación remitido con oficio n.° 17-2025-GAF/MDP de 24 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control.

Tal como se aprecia, el comité de selección determinó que la propuesta del postor Multiservicios Miranco Sociedad Anónima Cerrada cumplía con el requisito de calificación y por lo tanto estaba calificada; por lo cual, luego procedieron a darle la buena pro; sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación que acredita la experiencia del postor en la especialidad detallada en el anexo n° 8 presentado en su propuesta **(Apéndice n.° 14)**, se advierte **que no cumplió con acreditar dicha experiencia**, con lo cual en esta etapa debió declararse como **DESCALIFICADA.**

Cuadro n.° 8
Revisión de la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad declarado por: Multiservicios Miranco Sociedad Anónima Cerrada

N°	Experiencia del postor en la especialidad ANEXO N° 8		Evaluación de la comisión de control	
	Contrato / O/C Cliente	Importe S/	Sustento documental presentado	Resultado
1	Contrato de adquisición de insumos 20/07/2023 CC.NN. Shora Alto Coriri.	240 938,00	Adjunta contrato (folios 39-41), pero **no adjunta** su respectiva conformidad o constancia de prestación. Adjunta dos Facturas Electrónicas F001-365 y 435 (folios 37-38), cuya cancelación **no se acredita** documental y fehacientemente.	El postor no acreditó la experiencia, por lo que el comité de selección no debió considerarlo. **Importe = S/ 0,00**
2	Contrato de adquisición de sulfato de potasio 17/05/2023 Asociación de productores agropecuarios José Leal	28 440,00	Adjunta contrato (folios 35-36), pero **no adjunta** su respectiva conformidad o constancia de prestación. Adjunta Factura Electrónica F001-212 (folio 34), cuya cancelación **no se acredita** documental y fehacientemente.	El postor no acreditó la experiencia, por lo que el comité de selección no debió considerarlo. **Importe = S/ 0,00**
3	Orden de Compra n.° 143 07/03/2023 Municipalidad Distrital de Pangoa	17 880,00 (17 680,00)	Adjunta Orden de compra (folios 31-33), pero **no adjunta** su respectiva conformidad o constancia de prestación. Adjunta Factura Electrónica F001-159 (folio 30), cuya cancelación **no se acredita** documental y fehacientemente.	El postor no acreditó la experiencia, por lo que el comité de selección no debió considerarlo. **Importe = S/ 0,00**
4	Orden de Compra n.° 275	21 406,00	Adjunta Orden de compra (folios	El postor no acreditó

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PANGOA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

	12/04/2023 Municipalidad Distrital de Pangoa		26-29), pero **no adjunta** su respectiva conformidad o constancia de prestación. Adjunta Factura Electrónica F001-181 (folio 25), cuya cancelación **no se acredita** documental y fehacientemente.	la experiencia, por lo que el comité de selección no debió considerarlo. **Importe = S/ 0,00**
5	Orden de Compra n.° 198 20/03/2023 Municipalidad Distrital de Pangoa	1 580,00	Adjunta Orden de compra (folios 22-24), pero **no adjunta** su respectiva conformidad o constancia de prestación. Adjunta Factura Electrónica F001-183 (folio 21), cuya cancelación **no se acredita** documental y fehacientemente.	El postor no acreditó la experiencia, por lo que el comité de selección no debió considerarlo. **Importe = S/ 0,00**
6	Orden de Compra n.°308 20/04/2023 Municipalidad Distrital de Pangoa	39 375,00	Adjunta Orden de compra (folios 18-20), pero **no adjunta** su respectiva conformidad o constancia de prestación. Adjunta Factura Electrónica F001-191 (folio 17), cuya cancelación **no se acredita** documental y fehacientemente.	El postor no acreditó la experiencia, por lo que el comité de selección no debió considerarlo. **Importe = S/ 0,00**
	TOTAL	**349 419,00**	-	**00,00**

Fuente: Oferta presentada **(Apéndice n.° 14)**, adjunta en el expediente de contratación remitido con oficio n.° 17-2025-GAF/MDP de 24 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, se ha efectuado la revisión de la propuesta del postor Tierra Viva **H & M S.A.C (Apéndice n.° 13)**, teniendo los siguientes resultados:

Cuadro n.° 9
Revisión de la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad declarado por: Tierra Viva H & M S.A.C.

N°	Experiencia del postor en la especialidad ANEXO N° 8 (Apéndice n.° 13)		Evaluación de la comisión de control	
	Contrato / O/C / Comprobante de pago - Cliente	Importe S/	Sustento documental presentado	Resultado
1	Factura electrónica: E001-25 2023 E001-26 2023 E001-27 2023 Municipalidad provincial de Chanchamayo.	169 800,00	Adjunta contrato (folios 26-29), orden de compra n.° 867 (folio 24) y orden de compra n.° 868 (folio 25); pero **no adjunta** su respectiva conformidad o constancia de prestación. Adjunta las tres Facturas Electrónicas E001-25 2023 (folio 30), E001-26 2023 (folio 31) y E001-27 2023 (folio 32); asimismo, adjunta el Estado de cuenta negocios del banco Interbank del mes de noviembre 2023 (folios 33-34), en el cual se aprecia el abono efectuado correspondiente a las tres facturas.	El postor **acredita** documental y fehacientemente la experiencia en la especialidad declarada. Es de indicar que el monto acreditado supera al que le corresponde en su condición de MIPE (S/28,210.00) **Importe = S/169 800,00**
	TOTAL	**169 800,00**	-	**169 800,00**

Fuente: Oferta presentada **(Apéndice n.° 13)**, adjunta en el expediente de contratación remitido con oficio n.° 17-2025-GAF/MDP de 24 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PANGOA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

Tal como se aprecia el postor Tierra Viva H & M S.A.C., acreditó en su oferta el monto facturado acumulado por la suma de S/ 169 800,00 soles, siendo este superior al monto requerido como micro y pequeña empresa.

Verificación posterior - Adjudicación Simplificada n.° 010-2024-CS/MDP - segunda convocatoria

De lo descrito, cabe resaltar que, el Lic. Ulises Samuel Arellano Huamán, en su condición de Sub Gerente de Abastecimiento, no realizó la verificación de la oferta ganadora presentada por Multiservicios Miranco Sociedad Anónima Cerrada, según lo establecido en el reglamento de contrataciones[6]. Inacción, que significo que no se advierta el incumplimiento de las especificaciones técnicas por parte de dicho proveedor.

3. OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD PARA EL PAGO, PESE A QUE EL CONTRATISTA NO CUMPLIÓ CON CAPACITAR A LOS TÉCNICOS DEL PROYECTO EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DERIVADA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 010-2024-CS/MDP - SEGUNDA CONVOCATORIA.

Más adelante, se suscribió el contrato de bienes n.° 006-2024-MDP/GM de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, entre la Entidad y la Empresa "MULTISERVICIOS MIRANCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA", por un monto de S/ 112 840,00 y se estableció un plazo de ejecución de la prestación de cinco (5) días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la notificación del contrato; asimismo, se emitió la orden de compra n.° 0000886 **(Apéndice n.° 17)**, de 3 de octubre de 2024, N° expediente SIAF: 0000004321.

En relación a la ejecución contractual y su correspondiente pago, de la revisión a la documentación remitida se advierte:

- La empresa Multiservicios Miranco Sociedad Anónima Cerrada, emitió la Guía de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000043 el **2 de octubre de 2024** (05:42pm), en el que se consigna como punto de llegada la C.N. Naylamp de Sonomoro; dicha guía de remisión cuenta con el sello y firma del responsable de Almacén (e)[7], consignando la misma fecha; asimismo, se advierte el sello y firma del Residente del Proyecto palta y guanábana – Naylamp de Sonomoro, ingeniero Marcelino Flores Fernández.

- Mediante informe n.° 224-MYFF-R.PMCPDPG/GDE/MDP de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, recepcionado en la sub gerencia de Proyectos Productivos el 15 de noviembre de 2024 (exp 263515 – 32 folios), el ingeniero Marcelino Yerson Flores Fernández, Residente del Proyecto palto y guanábano Naylamp de Sonomoro, remitió al ingeniero Rider

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PAMPA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

[6] Según el: Reglamento de la ley de contrataciones, aprobado con D.S. N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018
Articulo 64.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro.
(...)
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente. (Énfasis agregado)

[7] Bach. Adm. Zayuri M. Huaringa Navarro.

Alejandro Soto Orihuela, supervisor del proyecto, **la conformidad de compra**, en el cual se señala:

"(...)

- ***EVALUACIÓN DEL COMPRAS:***
 El proveedor (...), ha realizado la entrega de 3,640.00 sacos de estiércol de gallina x 40 kg para el proyecto: (...).
- ***CONCLUSIONES:***
 Habiéndose cumplido con el servicio, otorgo la respectiva conformidad solicitando al mismo tiempo cancelar el monto según el siguiente cuadro:
 (...)".

Asimismo, dicho informe cuenta con las firmas de residente y el supervisor del proyecto.

- Mediante informe n.° 132-2024-RASO-SUP.PMCPDPG/GDE/MDP de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, recepcionado en la sub gerencia de Proyectos Productivos el 14 de noviembre de 2024 (exp 263515 – 32 folios), el ingeniero Rider Alejandro Soto Orihuela, supervisor del Proyecto palto y guanábano Naylamp de Sonomoro, remitió al sub gerente de Proyectos Productivos, la **conformidad de servicio**, señalando: *"(...) Mi persona en calidad de supervisor está conforme con la ADQUISICION DE ESTIERCOL DE GALLINA X 40 KG."*

- Es así que, mediante informe n.° 949-2024-SGPP/GDE-MDP de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, recepcionado en la gerencia de Desarrollo Económico el 21 de noviembre de 2024 (exp 263515 – 45 folios), dirigido al gerente de Desarrollo Económico, el Sub Gerente de Proyectos Productivos, otorgo la conformidad de compra, señalando en su conclusión: *"(...)Por lo tanto, en cumplimiento al INFORME N°224-2024-MYFF-R.PMCPDPG/GDE/MDP y con INFORME N° 132-2024-RASO-SUP-PMCPDPG/GDE/MDP mediante orden de compra N° 886, se da, la conformidad al señor (a) MULTISERVICIOS MIRANCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA. Puesto que realizo la entrega de estiércol de gallina x 40 kg para el proyecto: (...), el cual corresponde al único pago; por el monto a cancelar de S/. 112,840.00. Es cuanto informo para proseguir con el trámite de pago (...)"*, el mismo que cuenta con el sello y firma del ingeniero Juan Aníbal Velarde Veli, gerente de Desarrollo Económico. que mediante proveído de 21 de noviembre de 2024 se dio pase a la gerencia de Administración y Finanzas (GAF) para su trámite.

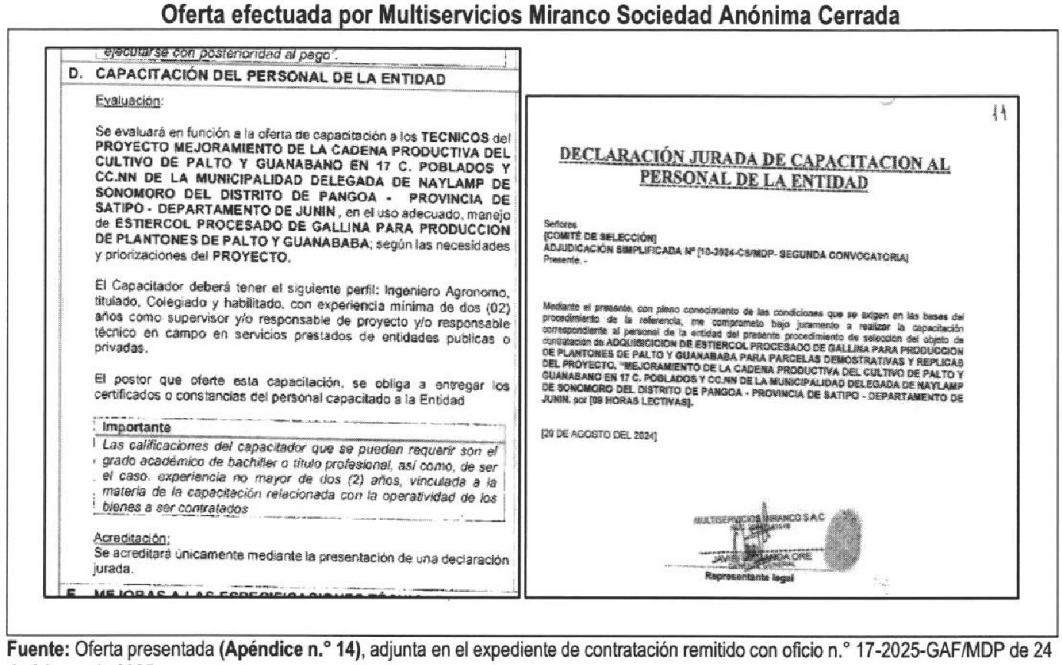
- Posteriormente, ya en el ejercicio 2025, mediante nota de pago n.° 398.25.81.2500338 de 14 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, se efectuó el pago al proveedor por el total de monto contratado, contando para ello con el informe n.° 073-2025-SGPP/GDE-MDP de 27 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 22)**, recepcionado en la gerencia de Desarrollo Económico el 31 de enero de 2025, emitido por el sub gerente de Proyectos Productivos, dirigido al gerente de Desarrollo Económico, ingeniero Juan Aníbal Velarde Veli, con el asunto "OTORGO CONFORMIDAD DE COMPRA" en cuya conclusión señala: *"(...) Habiendo cumplido con la adquisición. Ratifico la conformidad de pago según el SIAF n.° 398 del año 2025, en cumplimiento a la resolución de gerencia municipal n.° 12-2025-GM/MDP (...)"*; informe que cuenta con la firma del gerente de Desarrollo Económico y que mediante proveído de 31 de enero de 2025 se dio pase a la gerencia de Administración y Finanzas (GAF) para su trámite.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PANCOA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

Al respecto, a fin de que la entidad efectuara el pago se debió tomar en cuenta el cumplimiento de todas las obligaciones del contratista, lo cual incluye lo propuesto en su oferta, de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta del contrato **(Apéndice n.° 16)** que establece: ***"PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**. El presente contrato está conformado por los Especificaciones Técnicas (EETT), la oferta ganadora, así como los documentos derivados de la presente contratación que establezcan obligaciones para las partes."*; en ese sentido, debió exigirse el cumplimiento de la propuesta de la

contratista relacionada con la **capacitación al personal de la entidad** (Factor de evaluación), tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 7
Oferta efectuada por Multiservicios Miranco Sociedad Anónima Cerrada



ejecutarse con posterioridad al pago".

D. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD

Evaluación:

Se evaluará en función a la oferta de capacitación a los **TECNICOS** del **PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL CULTIVO DE PALTO Y GUANABANO EN 17 C. POBLADOS Y CC.NN DE LA MUNICIPALIDAD DELEGADA DE NAYLAMP DE SONOMORO DEL DISTRITO DE PANGOA - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN**, en el uso adecuado, manejo de **ESTIERCOL PROCESADO DE GALLINA PARA PRODUCCION DE PLANTONES DE PALTO Y GUANABABA**; según las necesidades y priorizaciones del **PROYECTO.**

El Capacitador **deberá** tener el siguiente perfil: Ingeniero Agronomo, titulado, Colegiado y habilitado, con experiencia mínima de dos (02) años como supervisor y/o responsable de proyecto y/o responsable técnico en campo en servicios prestados de entidades publicas o privadas.

El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar los certificados o constancias del personal capacitado a la Entidad

Importante
Las calificaciones del capacitador que se pueden requerir son el grado académico de bachiller o título profesional, así como, de ser el caso, experiencia no mayor de dos (2) años, vinculada a la materia de la capacitación relacionada con la operatividad de los bienes a ser contratados

Acreditación:
Se acreditará únicamente mediante la presentación de una declaración jurada.

E. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES

11

DECLARACIÓN JURADA DE CAPACITACION AL PERSONAL DE LA ENTIDAD

Señores.
[COMITÉ DE SELECCIÓN]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [10-2024-CS/MDP- SEGUNDA CONVOCATORIA]
Presente. -

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo bajo juramento a realizar la capacitación correspondiente al personal de la entidad del presente procedimiento de selección del objeto de contratación de ADQUISICION DE ESTIERCOL PROCESADO DE GALLINA PARA PRODUCCION DE PLANTONES DE PALTO Y GUANABABA PARA PARCELAS DEMOSTRATIVAS Y REPLICAS DEL PROYECTO. "MEJORAMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL CULTIVO DE PALTO Y GUANABANO EN 17 C. POBLADOS Y CC.NN DE LA MUNICIPALIDAD DELEGADA DE NAYLAMP DE SONOMORO DEL DISTRITO DE PANGOA - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN. por [09 HORAS LECTIVAS].

[29 DE AGOSTO DEL 2024]

MULTISERVICIOS MIRANCO S.A.C.
JAVIER MIRANDA ORE
Representante legal

Fuente: Oferta presentada (**Apéndice n.° 14**), adjunta en el expediente de contratación remitido con oficio n.° 17-2025-GAF/MDP de 24 de febrero de 2025.

Sin embargo, de la revisión a los actuados[8]; antes señalados, **no se evidencia** acta u otro documento (Panel fotográfico; lista de participantes, entre otros), que acredite el cumplimiento de la capacitación a los técnicos del proyecto, puesto que solo se adjunta: Pedido – comprobante de salida n.° 1229 de 23 de octubre de 2024; Guía de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000043 de 2 de octubre de 2024; Acta de custodia de 24 de octubre de 2024; y paneles fotográficos del almacenamiento y entrega de los sacos de estiércol de gallina de 40 KG a los beneficiarios del proyecto[9]; pese a ello, el residente y supervisor del Proyecto emitieron su conformidad, así como el sub gerente de Proyectos Productivos y el gerente de Desarrollo Económico de la Entidad, sin que ninguno de ellos emitiera observación alguna, o se cobrara penalidad alguna, desde la fecha entrega del bien hasta el pago del mismo.

Es de indicar que, mediante oficio n.° 153 y 154-2025-OCI/MDP de 14 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, se solicitó al gerente de Desarrollo Económico, Juan Aníbal Velarde Veli, y al sub gerente de Proyectos Productivos, respectivamente, informar si el contratista Multiservicios MIRANCO S.A.C. ha cumplido con realizar la capacitación[10] ofertada.

Siendo que, recién el 7 de mayo de 2025, mediante oficio n.° 057-2025-GDE/MDP **(Apéndice n.° 24)** el gerente de Desarrollo Económico, Juan Aníbal Velarde Veli, señala:

> *"(…) solicitado la documentación a los responsables se encuentra: que con fecha 22 de octubre del 2024 el Ing. Jhony F. Taipe Lancare presentó el informe N° 005-2024/WAL donde menciona que realizo*

[8] Documentación adjunta a la Nota de pago n.° 398.25.81.2500338 de 14 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 21),** que sustenta el pago efectuado al contratista.
[9] Dichos documentos cuentan con el visto bueno del Sub Proyectos Productivos; Residente; y Supervisor del proyecto.
[10] Capacitación a los técnicos del proyecto en el uso adecuado y manejo de estiércol procesado de gallina para producción de plantones de palto y guanábano.

capacitaciones al equipo técnico del proyecto (...), así mismo la empresa ganadora (MULTISERVICIOS MIRANCO SAC) otorgo los certificados a los técnicos participantes de la mencionada capacitación."

Dichos funcionarios adjuntaron a sus respuestas, copia simple del informe n.° 005-2024/WAL, en tres folios (que incluyen una página con dos fotografías y una lista de participantes) y copia simple de siete certificados.

De la revisión efectuada a las respuestas efectuadas por el gerente de Desarrollo Económico, Juan Aníbal Velarde Veli, se advierte que recién a fin de efectuar la respuesta a lo requerido por el OCI solicitaron la documentación sustentatoria del cumplimiento de obligaciones de proveedor, y no antes de efectuar la conformidad para el pago; asimismo, no adjuntaron los medios con los cuales efectuaron dicho requerimiento y con los cuales se habría recepcionado las respuestas correspondientes.

Asimismo, se advierte que el informe n.° 005-2024/WAL **(Apéndices n.os 24 y 25)**, dirigido al Residente del proyecto de Palto y Guanabano, ingeniero Marcelino Yerson Flores Fernández, de fecha 22 de octubre de 2024, no cuenta con fecha de recepción por parte del residente u otra oficina de la entidad, solo se aprecian tres sellos, cabe indicar que en dicho informe se señala: *"(...) hacerle de su conocimiento que se brindó el taller de capacitación (...), **a los beneficiarios** y el equipo técnico en las escuelas de campo ECAs, **en los diferentes centros poblados** Sol radiante, Nueva Jerusalén, Centro Sanibeni y La Florida en cumplimiento a la declaración jurada adjuntada en las bases (...)"* resaltado nuestro, tal como se aprecia, manifiesta haber efectuado la capacitación también a los beneficiarios y en los diferentes centros poblados, sin embargo, se adjuntó a dicho informe un solo formato "Listado de participantes" que cuenta solo con la firma de siete personas entre extensionistas y supervisor y como lugar: Sol radiante, Nueva Jerusalén, Centro Sanibeni y La Florida, es decir no demuestra la participación de los beneficiarios y tampoco que se hubiera efectuado en diferentes lugares.

En relación a la fecha en la que se habría efectuado la capacitación se advierte que, en el informe n.° 005-2024/WAL no se indica la fecha exacta de realización, mientras que no existe coherencia entre los diferentes documentos adjuntos a dicho informe, puesto que el formato "Listado de participantes" tiene como fecha el 22 de octubre de 2024, mientras que las fotos del panel fotográfico indican el 22 de setiembre de 2024 y 19 de octubre de 2024; siendo que ninguna de dichas fechas concuerda con la fecha indicada en los certificados que se habrían emitido que señalan que la capacitación se habría efectuado el 14 de octubre de 2024; dichas situaciones se muestran a continuación:

(La imagen se muestra en la siguiente página)

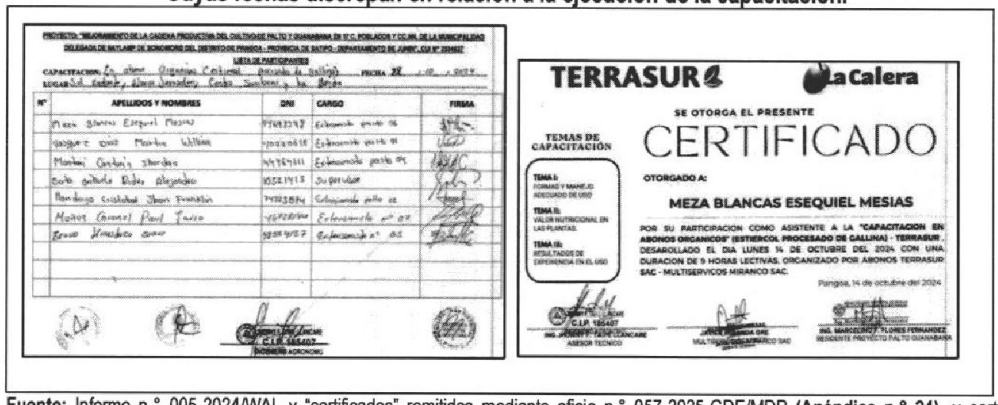
MUNICIPALIDAD DISTRITAL PANCOA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

Imagen n.° 8
Panel fotográfico adjunto en el informe n.° 005-2024/WAL,
Cuyas fotos indican 22 de setiembre de 2024 y 19 de octubre de 2024



Fuente: Panel fotográfico adjunto en el informe n.° 005-2024/WAL, remitido mediante oficio n.° 057-2025-GDE/MDP **(Apéndice n.° 24)**, y carta n.° 005-2025-SGPP/GDE-MDP **(Apéndice n.° 25)**.

Imagen n.° 9
Listado de participantes adjunto en el informe n.° 005-2024/WAL y "certificado",
Cuyas fechas discrepan en relación a la ejecución de la capacitación.



Fuente: Informe n.° 005-2024/WAL y "certificados" remitidos mediante oficio n.° 057-2025-GDE/MDP **(Apéndice n.° 24)**, y carta n.° 005-2025-SGPP/GDE-MDP **(Apéndice n.° 25)**.

En ese sentido, la información remitida por el gerente de Desarrollo Económico, Juan Aníbal Velarde Veli, y el sub gerente de Proyectos Productivos, Manases Jeremías Paredes Pizarro, no acredita el cumplimiento de la capacitación a los técnicos del proyecto, y por ende el cumplimiento de las obligaciones contractuales; pese a ello, el residente y supervisor del Proyecto emitieron su conformidad, así como el sub gerente de Proyectos Productivos y el gerente de Desarrollo Económico de la Entidad, sin que ninguno de ellos emitiera observación alguna, o se cobrara penalidad alguna, desde la fecha entrega del bien hasta el pago del mismo.

De la evaluación a la información y documentación remitida por la entidad, se advierte que el comité de selección, en la primera convocatoria, no admitió propuestas de postores, aduciendo la no presentación de documentos obligatorios; declarando desierto el proceso de selección, asimismo, en la segunda convocatoria el comité de selección, sin sustento, no admitió oferta de proveedor que presentó oferta económica más ventajosa para la entidad; otorgando la buena pro a postor con mayor oferta económica; con quien se suscribió contrato, pese a que no cumplió con la acreditación de la experiencia en la especialidad; asimismo, durante la ejecución contractual, se otorgó conformidad pese a que, el contratista no cumplió con capacitar a los técnicos del proyecto.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE PANGOA

Los hechos expuestos inobservaron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias.**

*"**Artículo 8.** Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*
(...)
*b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, **canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.***
*c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, **incluida la gestión administrativa de los contratos.** (El énfasis es agregado)*
(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
*9.1 **Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad,** con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión,** de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, **a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato,** conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (El énfasis es agregado)*
(...)
Artículo 10. Supervisión de la Entidad
*10.1 La **Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros.** El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. (El énfasis es agregado)*
(...)
Artículo 39. Pago
*39.1 El **pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación**, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento. (El énfasis es agregado)*
(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

(...)
Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
*47.1. Los **documentos del procedimiento de selección son las bases**, (...), los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.*
(...)
Artículo 60. Subsanación de las ofertas
*60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, **el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados,** siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.*
*60.2. **Son subsanables**, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*
*a) **La omisión de determinada información en formatos** y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;*
(...)(El énfasis es agregado)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PIMENTEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(...)
64.6. Asimismo, ***consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro****. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente. (El énfasis es agregado)*

Artículo 73. Presentación de ofertas
(...)
73.2. Para la admisión de las ofertas, ***el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases.*** *De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. (El énfasis es agregado)*
(...)
Artículo 75. Calificación
75.1. Luego de ***culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores*** *que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación,* ***verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases.*** *La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. (El énfasis es agregado)*
(...)
Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro
76.1. ***Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación,*** *de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso. (El énfasis es agregado)*

Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. ***La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria****. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.*
168.2. ***La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.*** *Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.*
168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, (...), en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad. (El énfasis es agregado)
(...)
Artículo 171. Del pago
171.1. La ***Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista*** *dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. Bajo responsabilidad del funcionario competente. (El énfasis es agregado)*
(...)"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PANCOA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

➢ **Contrato de bienes n.° 006-2024-MDP/GM de 30 de setiembre de 2024.**

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por los Especificaciones Técnicas (EETT), la oferta ganadora, así como los documentos derivados de la presente contrataciones que establezcan obligaciones para las partes.

➢ **Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación simplificada n.° 10-2024-CS/MDP (Primer y Segunda convocatoria).**

CAPITULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.8. EVALUACION DE LAS OFERTAS
La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el numeral 74.1 y el literal a) del numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento. (...)
1.9. CALIFICACION DE OFERTAS
La calificación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento.
1.10. SUBSANACION DE LAS OFERTAS
La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil. (...).

SECCIONESPECIFICA
CAPITULO II
DEL PROCEDIMEINTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos de calificación
Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2. del Capítulo III de la presente sección de las bases.

CAPITULO III
REQUERIMIENTO
"(...)
12. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN.
Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a ***S/ 338,520.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES)*** *por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.*

En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de ***S/ 28,210.00 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES)*** *por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años antes a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.*

Se consideran bienes similares a los siguientes a: ***VENTA DE ABONOS ORGÁNICOS Y/O E INORGÁNICOS.***

Acreditación:
La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con Boucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo Nº 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.
(...)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI FUNGOA

CAÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN
La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.
Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTORES DE EVALUACIÓN	***PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.* ***Acreditación:*** *Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta* ***(Anexo N° 6)***	*La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente formula:* $Pi = \frac{Om \times pmp}{Oi}$ *i = Oferta* *Pi =Puntaje de la oferta a evaluar* *Oi = Precio i* *Om = Precio de la oferta más baja* *PMP = Puntaje máximo del precio* ***(60) puntos***
OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	***(40) puntos***
(...)	*(...)*
D. CAPACITACION DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD	
Evaluación: *Se evaluará en función a la oferta de capacitación a los* ***TECNICOS*** *del* ***PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL CULTIVO DE PALTO Y GUANÁBANA EN 17 C. POBLADO Y CC.NN DE LA MUNICIPALIDAD DELEGADA DE NAYLAMP DE SONOMORO DEL DISTRITO DE PANGOA – PROVINCIA DE SATIPO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN,*** *en el uso adecuado, manejo de* ***ESTIERCOL PROCESADO DE GALLINA PARA PRODUCCION DE PLANTONES DE PALTO Y GUANABANA:*** *Según las necesidades y priorizaciones del* ***PROYECTO.*** *El capacitador deberá de tener el siguiente perfil: Ingeniero Agrónomo, titulado, Colegiado y habilitado, con experiencia mínima de dos (02) años como supervisor y/o responsable del proyecto y/o responsable técnico en campo en servicios prestados de entidades públicas o privadas.* *El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar los certificados o constancias del personal capacitado a la Entidad.* ***(...)*** ***Acreditación:*** *Se acreditará únicamente mediante la presentación de una declaración jurada.*	*Mas de (08 HORAS LECTIVAS):* ***(10) puntos*** *Mas de (06 HORAS LECTIVAS):* ***(05) puntos***

(...)"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PANGOA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

Los hechos expuestos generaron afectación a la finalidad pública que persiguen los procedimientos de contrataciones estatales, los mismos que buscan viabilizar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia y economía en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores que aseguren su óptima ejecución, habiendo ocasionado un efecto adverso a los intereses del Estado. Aunado a ello, se benefició a la empresa Multiservicios Miranco Sociedad Anónima Cerrada, con el monto de S/ 112 840,00, que era la oferta económica más alta en comparación del participante

Tierra Viva H & M S.A.C., por el importe de S/ 4 540,00; además, en la etapa de ejecución contractual, se efectivizó el total del monto contractual; pese al incumplimiento de la capacitación.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

- El señor Juan Aníbal Velarde Veli, comprendido en los hechos, presentó sus comentarios y aclaraciones, no documentados; conforme al **apéndice n.° 26** del Informe de Control Específico.

- Los señores Fortunato Soto Suarez, Ulises Samuel Arellano Huamán, Marcelino Yerson Flores Fernández y Rider Alejandro Soto Orihuela, no presentaron sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar de encontrarse válidamente notificados, conforme al **apéndice n.° 26**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación electrónica forman parte del **apéndice n.° 26** del Informe de Control Específico; por lo que, se considera la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se expone a continuación:

1. **Juan Aníbal Velarde Veli,** identificado con DNI n.° 42297140, presidente titular del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 10-2024-CS/MDP – Primera y segunda convocatoria, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 114-2024-GM/MDP de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 4)**; por el periodo de 30 de mayo de 2024 a 5 de setiembre de 2024, y Gerente de Desarrollo Económico, por el periodo 29 de agosto de 2023 a la fecha, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 486-2023-A/MDP de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 27)**; siendo notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/2036-02-014 de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 26)**; quien presentó sus comentarios mediante carta n.° 002-2025-JAVV de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 26),** en dos (02) folios. Como resultado de la evaluación de los comentarios del servidor, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

 Por su accionar en la ejecución del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 10-2024-CS/MDP – **primera convocatoria**, como presidente del comité de selección, conjuntamente con los señores Fortunato Soto Suarez, y Ulises Samuel Arellano Huamán, primer y segundo miembro del comité de selección, en la etapa de admisión de ofertas, **al no admitir** ninguna de las cuatro (4) ofertas presentadas y declarar **desierto** el procedimiento de selección; bajo el sustento de no existir ninguna oferta válida; señalando en el apartado "precisiones" del "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2024-CS/MDP I convocatoria"[11] **(Apéndice n.° 6),** del 8 de agosto de 2024, que las razones por el que no fueron admitidas las cuatro (4) ofertas están referidas sobre todo a la no presentación del documento "***Descripción detallada de la totalidad de los bienes ofertados indicando marca, código de producto y procedencia***", para el caso de tres postores, y a la presentación de la "***Ficha técnica con contenido mínimo como; características técnicas mínimas del bien requerido en las especificaciones técnicas***", que no guarda relación con las características del

[11] Suscrita por los tres miembros titulares del comité de selección: Juan Aníbal Velarde Veli, Fortunato Soto Suarez, y Ulises Samuel Arellano Huamán.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PANCOA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

bien requerido; documentos que fueron incorporados como obligatorios para la admisión de la oferta en los literales e) y f) del numeral 2.2.1.1 de las Bases **(Apéndice n.° 5)**; siendo que, de acuerdo al cotejo efectuado por la comisión de control, a la documentación presentada electrónicamente por los postores, contenidas en el expediente de contratación, a fin de determinar si estas cumplían lo establecido en las bases, se advirtió que:

- En el caso de las ofertas presentadas por Tierra Viva H & M S.A.C y Consorcio la Villa, cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios, y, por lo tanto, debieron ser admitidas para su posterior evaluación y calificación;
- En el caso de la oferta de Nilser Iván Florian Ramírez, el comité no aceptó la ficha técnica que contenía los mismos datos que presentaron los otros postores.

En ese sentido, tres (3) de las cuatro propuestas presentadas por los postores debieron ser admitidas dado que, cumplieron con presentar los documentos de presentación obligatoria según lo establecido en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II "del procedimiento de selección" de las bases, para la posterior evaluación, y calificación, no obstante, el comité de selección de manera injustificada e infundada consideró no admitir ninguna de las tres ofertas, pese a que en las dos (2) ofertas no admitidas bajo el sustento que "no presento" el documento "Descripción detallada de la totalidad de los bienes ofertado indicando marca, código de producto y procedencia", este si se encuentra en las ofertas de cada postor.

También, por su accionar en la ejecución del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 10-2024-CS/MDP **segunda convocatoria,** como presidente del comité de selección, conjuntamente con los señores Fortunato Soto Suarez, y Ulises Samuel Arellano Huamán, primer y segundo miembro del comité de selección, en las etapas de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, al admitir únicamente la oferta presentada por el postor Multiservicios Miranco Sociedad Anónima Cerrada, y no admitir la propuesta del postor Tierra Viva H & M S.A.C, bajo el sustento[12], de la presentación en su oferta de dos documentos, 1) el documento en el que se señala como de distribuidor autorizado (adjunto al Perfil Técnico) y 2) el currículo vitae del profesional propuesto para ejecutar la capacitación al personal de la entidad (adjunta a la declaración jurada establecida en el literal D de los factores de evaluación), con firma pegada, por lo que no se cumpliría con lo dispuesto respecto a la forma de presentación de ofertas; sin considerar que para la admisión de las ofertas debía revisarse únicamente la presentación de la documentación obligatoria señalada en las bases; así como, sin tomar en cuenta la facultad del comité de selección de solicitar la subsanación[13] de las ofertas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.10 del Capítulo I de las bases; siendo que, de acuerdo al cotejo efectuado por la comisión de control a la documentación presentada electrónicamente por los postores, contenidas en el expediente de contratación, se advierte que las dos (2) propuestas cumplieron con la presentación

[12] Señalada en el "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2024-CS/MDP segunda convocatoria" **(Apéndice n.° 12),** de 5 de setiembre de 2024, suscrita por los tres miembros titulares del comité de selección: Juan Aníbal Velarde Veli, Fortunato Soto Suarez, y Ulises Samuel Arellano Huamán.

[13] En relación a la **subsanación de ofertas,** las bases del procedimiento de selección establecen en el numeral 1.10. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS del capítulo I de la sección general: "La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil. (…)", siendo que, de acuerdo a dicho artículo se permite la subsanación de las ofertas en relación a errores materiales o formales siempre que no alteren el contenido de la oferta, como se detalla a continuación:

"Artículo 60. Subsanación de las ofertas

*60.1. Durante el desarrollo de la **admisión, evaluación** y **calificación**, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.*

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;

*b) La nomenclatura del procedimiento de selección **y falta de firma foliatura del postor o su representante**.*

(…)" (Énfasis agregado)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE PINGOA

de los documentos obligatorios; por lo tanto, debieron ser admitidos para la posterior evaluación, y calificación, no obstante, el comité de selección admitió únicamente la oferta presentada por la empresa Multiservicios Miranco Sociedad Anónima Cerrada; que oferto S/ 112 840,00, correspondiente al total del valor referencial, mientras que la oferta del postor Tierra Viva H & M S.A.C, por S/ 108 300,00, es decir una oferta más económica para la entidad, no fue admitida.

Asimismo, por haber continuado con la etapa de evaluación de ofertas, con la única oferta admitida, y otorgarle en esta etapa un total de 100 puntos, y a continuación en la tapa de calificación señalar que la propuesta del postor Multiservicios Miranco Sociedad Anónima Cerrada cumplía con el requisito de calificación y por lo tanto estaba calificada; para finalmente otorgarle la buena pro; cuando no correspondía otorgar dicho puntaje, ni declarar calificada la oferta y por ende no debía otorgarse la buena pro, puesto que de la revisión efectuada a la propuesta del citado postor se advierte que, en la etapa de evaluación de ofertas, obtendría solo 87.59 puntos, contrarios a los 100 puntos que el comité de selección le otorgo; asimismo, de la revisión efectuada a la documentación que acredita la experiencia del postor en la especialidad detallada en el anexo n° 8 presentado en su propuesta **(Apéndice n.° 14)**, se advierte **que no cumplió con acreditar dicha experiencia**, con lo cual en esta etapa debió declararse como **DESCALIFICADA** y por ende no correspondía otorgársele la buena pro.

Es de indicar que, de la revisión a las propuestas de los dos postores, se advierte que, en la etapa de evaluación de ofertas, el postor Tierra Viva H & M S.A.C. obtendría un total de 90 puntos, ocupando el primer lugar en el orden de prelación, mientras que el postor Multiservicios Miranco Sociedad Anónima Cerrada, obtendría solo 87.59 puntos, contrarios a los 100 puntos que el comité de selección le otorgo; ocupando el segundo lugar de prelación; luego en la etapa de calificación, de la revisión efectuada a la documentación que acredita la experiencia del postor en la especialidad detallada en el anexo n° 8 presentado en su propuesta, se advierte que el postor Multiservicios Miranco Sociedad Anónima Cerrada, **no cumplió con acreditar dicha experiencia** (S/ 349 419,00), con lo cual en esta etapa debió declararse como **DESCALIFICADA;** mientras que, el postor Tierra Viva H & M S.A.C, acreditó en su oferta el monto facturado acumulado por la suma de S/ 169 800,00 soles, siendo este superior al monto requerido como micro y pequeña empresa; por lo que corresponda otorgarle la buena pro.

Por haber suscrito el informe n.° 949-2024-SGPP/GDE-MDP de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, recepcionado en la gerencia de Desarrollo Económico el 21 de noviembre de 2024 (exp 263515 – 45 folios), dirigido a su persona mediante el cual se otorgó la conformidad de compra, señalando en su conclusión: *"(...)Por lo tanto, en cumplimiento al INFORME N°224-2024-MYFF-R.PMCPDPG/GDE/MDP y con INFORME N° 132-2024-RASO-SUP-PMCPDPG/GDE/MDP mediante orden de compra N° 886, se da, la conformidad al señor (a) MULTISERVICIOS MIRANCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA. Puesto que realizo la entrega de estiércol de gallina x 40 kg para el proyecto: (...), el cual corresponde al único pago; por el monto a cancelar de S/. 112,840.00. Es cuanto informo para proseguir con el trámite de pago (...)"*, el mismo que mediante proveído del 21 de noviembre de 2024 se dio pase la gerencia de Administración y Finanzas (GAF) para su trámite, sin verificar el cumplimiento de todas las obligaciones del contratista, lo cual incluye lo propuesto en su oferta, relacionada con la **capacitación al personal de la entidad** (Factor de evaluación); sin embargo, de la revisión a los actuados que sustentan el pago, **no se evidencia** acta u otro documento (Panel fotográfico; lista de participantes, entre otros), que acredite el cumplimiento de la capacitación a los técnicos del proyecto, el gerente de Desarrollo Económico de la Entidad, no habiéndose efectuado observación alguna o cobro de penalidad alguna, desde la fecha entrega del bien hasta el pago del mismo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PUNCOA

Asimismo, por haber suscrito el informe n.° 073-2025-SGPP/GDE-MDP de 27 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 22)**, recepcionado en la gerencia de Desarrollo Económico el 31 de enero de 2025,

dirigido a su persona, con el asunto "OTORGO CONFORMIDAD DE COMPRA" en cuya conclusión señala: *"(...) Habiendo cumplido con la adquisición. Ratifico la conformidad de pago según el SIAF n.° 398 del año 2025, en cumplimiento a la resolución de gerencia municipal n.° 12-2025-GM/MDP (...)"*; el mismo que, mediante proveído del 31 de enero de 2025 se dio pase la gerencia de Administración y Finanzas (GAF) para su trámite, siendo que mediante nota de pago n.° 398.25.81.2500338 de 14 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, se efectuó el pago al proveedor por el total de monto contratado, no evidenciándose el cumplimiento de la **capacitación al personal de la entidad** propuesto por el contratista (Factor de evaluación).

Es de indicar que en atención al requerimiento de información efectuado por el OCI, relacionada a si el contratista Multiservicios MIRANCO S.A.C. ha cumplido con realizar la capacitación[14] ofertada, el gerente de Desarrollo Económico, remite información que fue obtenida recién a fin de efectuar la respuesta a lo requerido por el OCI (solicitando la documentación sustentatoria del cumplimiento de obligaciones de proveedor), y no antes de efectuar la conformidad para el pago; siendo que la información remitida por el gerente de Desarrollo Económico, Juan Aníbal Velarde Veli, y el sub gerente de Proyectos Productivos, Manases Jeremías Paredes Pizarro, no acredita el cumplimiento de la capacitación a los técnicos del proyecto, y por ende el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En ese sentido, el señor **Juan Aníbal Velarde Veli**, incumplió con lo establecido en los artículos 8°, 9°, 10° y 39° del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; asimismo, lo establecido en los artículos 47°, 60°, 64°, 73°, 75°, 76°, 168° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; y lo establecido en los numerales 1.8, 1.9 y 1.10 del capítulo I de la sección general, el numeral 2.2.1.2 del capítulo II de la sección específica, numeral 12 del capítulo III de la sección específica y el capítulo IV de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 010-2024-CS/MDP-primera y segunda Convocatoria; y la. cláusula sexta del contrato de bienes n.° 006-2024-MDP/GM de 30 de setiembre de 2024.

Aunado a ello, en el desempeño de sus funciones incumplió la establecida en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 114-2024-GM/MDP de 30 de mayo de 2024"[15], **(Apéndice n.° 4)** que precisa: *"que el Comité de Selección designado en el artículo 1°, deberá llevar a cabo el procedimiento de selección a su cargo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, teniendo en cuenta especialmente los plazos, responsabilidades y sanciones establecidas para tal efecto"*, así como, su función establecida en el literal n) del artículo 29° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 180-2019-CM/MDP de 4 de abril de 2019, modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 235-2021-CM/MDP de 17 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, donde se estableció que son funciones de la Gerencia de Desarrollo Económico: *"n) Supervisar las etapas de pre-inversión, inversión y post inversión en proyectos productivos."*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI FE HUANCA

Asimismo, se advierte el incumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada de 13 de agosto de 2002 y de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1 Respeto: Adecua su conducta hacia el respecto de la Constitución y las Leyes,*

[14] Capacitación a los técnicos del proyecto en el uso adecuado y manejo de estiércol procesado de gallina para producción de plantones de palto y guanábano.
[15] Mediante el cual se designa a los miembros del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 010-2024-CS/MDP- primera y segunda Convocatoria.

garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; asimismo, el numeral 6 del artículo 7° del mismo cuerpo legal que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)"*, por último, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas del servidor público, que establece*: "2. Obtener ventajas indebidas: Obtener procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Igualmente, se evidencia el incumplimiento del numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que precisa: "*Son principios que rigen el empleo público: 1. Principio de legalidad. - (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala.*"; asimismo, el artículo 2 del Título I Relación Estado-Empleado, sobre los deberes generales del empleado público, en el numeral d) precisa: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.*" Así también, las obligaciones señaladas en el artículo 16, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las* siguientes *obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."* De igual manera, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la citada ley, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado del Servicio de Control Especifico y los hechos expuestos con referencia al señor **Juan Aníbal Velarde Veli**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, así como presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Fortunato Soto Suarez,** identificado con DNI n.° 80632998, primer miembro titular del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 10-2024-CS/MDP – Primera y segunda convocatoria, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 114-2024-GM/MDP de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 4)**; por el periodo de 30 de mayo de 2024 a 5 de setiembre de 2024, siendo notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/2036-02-014 de 14 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 26)**; no llegando a presentar sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por su accionar en el procedimiento selección Adjudicación Simplificada n.° 10-2024-CS/MDP – **primera convocatoria**, como primer miembro titular del comité de selección, conjuntamente con los señores Juan Aníbal Velarde Veli, y Ulises Samuel Arellano Huamán, presidente y segundo miembro del comité de selección, en la etapa de admisión de ofertas, **al no admitir** ninguna de las cuatro (4) ofertas presentadas y declarar **desierto** el procedimiento de selección; bajo el sustento de no existir ninguna oferta válida; señalando en el apartado "precisiones" del "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI FE PANGOA

de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2024-CS/MDP I convocatoria"[16] **(Apéndice n.° 6)**, del 8 de agosto de 2024, que las razones por el que no fueron admitidas las cuatro (4) ofertas están referidas sobre todo a la no presentación del documento "***Descripción detallada de la totalidad de los bienes ofertados indicando marca, código de producto y procedencia"***, para el caso de tres postores, y a la presentación de la "***Ficha técnica con contenido mínimo como; características técnicas mínimas del bien requerido en las especificaciones técnicas***", que no guarda relación con las características del bien requerido; documentos que fueron incorporados como obligatorios para la admisión de la oferta en los literales e) y f) del numeral 2.2.1.1 de las Bases **(Apéndice n.° 5)**; siendo que, de acuerdo al cotejo efectuado por la comisión de control, a la documentación presentada electrónicamente por los postores, contenidas en el expediente de contratación, a fin de determinar si estas cumplían lo establecido en las bases, se advirtió que:

- En el caso de las ofertas presentadas por Tierra Viva H & M S.A.C y Consorcio la Villa, cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios, y, por lo tanto, debieron ser admitidas para su posterior evaluación y calificación;
- En el caso de la oferta de Nilser Iván Florian Ramírez, el comité no aceptó la ficha técnica que contenía los mismos datos que presentaron los otros postores.

En ese sentido, tres (3) de las cuatro propuestas presentadas por los postores debieron ser admitidas dado que, cumplieron con presentar los documentos de presentación obligatoria según lo establecido en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II "del procedimiento de selección" de las bases **(Apéndice n.° 5)**, para la posterior evaluación, y calificación, no obstante, el comité de selección de manera injustificada e infundada consideró no admitir ninguna de las tres ofertas, pese a que en las dos (2) ofertas no admitidas bajo el sustento que "no presento" el documento "Descripción detallada de la totalidad de los bienes ofertado indicando marca, código de producto y procedencia", este si se encuentra en las ofertas de cada postor.

También, por su accionar en la ejecución del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 10-2024-CS/MDP **segunda convocatoria,** como primer miembro titular del comité de selección, conjuntamente con los señores Juan Aníbal Velarde Veli, y Ulises Samuel Arellano Huamán, presidente y segundo miembro del comité de selección, en las etapas de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, al admitir únicamente la oferta presentada por el postor Multiservicios Miranco Sociedad Anónima Cerrada, y no admitir la propuesta del postor Tierra Viva H & M S.A.C, bajo el sustento[17], de la presentación en su oferta de dos documentos, 1) el documento en el que se señala como de distribuidor autorizado (adjunto al Perfil Técnico) y 2) el currículo vitae del profesional propuesto para ejecutar la capacitación al personal de la entidad (adjunta a la declaración jurada establecida en el literal D de los factores de evaluación), con firma pegada, por lo que no se cumpliría con lo dispuesto respecto a la forma de presentación de ofertas; sin considerar que para la admisión de las ofertas debía revisarse únicamente la presentación de la documentación obligatoria señalada en las bases; así como, sin tomar en cuenta la facultad del comité de selección de solicitar la subsanación[18] de las ofertas, de acuerdo a lo establecido en el

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PANGOA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

[16] Suscrita por los tres miembros titulares del comité de selección: Juan Aníbal Velarde Veli, Fortunato Soto Suarez, y Ulises Samuel Arellano Huamán.

[17] Señalada en el "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2024-CS/MDP segunda convocatoria" **(Apéndice n.° 12)** de 5 de setiembre de 2024, suscrita por los tres miembros titulares del comité de selección: Juan Aníbal Velarde Veli, Fortunato Soto Suarez, y Ulises Samuel Arellano Huamán.

[18] En relación a la **subsanación de ofertas,** las bases del procedimiento de selección establecen en el numeral 1.10. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS del capítulo I de la sección general: "La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil. (…)", siendo que, de acuerdo a dicho artículo se permite la subsanación de las ofertas en relación a errores materiales o formales siempre que no alteren el contenido de la oferta, como se detalla a continuación:

"Artículo 60. Subsanación de las ofertas

*60.1. Durante el desarrollo de la **admisión**, **evaluación** y **calificación**, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que*

numeral 1.10 del Capítulo I de las bases **(Apéndice n.° 11)**; siendo que, de acuerdo al cotejo efectuado por la comisión de control a la documentación presentada electrónicamente por los postores, contenidas en el expediente de contratación, se advierte que las dos (2) propuestas cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios; por lo tanto, debieron ser admitidos para la posterior evaluación, y calificación, no obstante, el comité de selección admitió únicamente la oferta presentada por la empresa Multiservicios Miranco Sociedad Anónima Cerrada; que oferto S/ 112 840,00, correspondiente al total del valor referencial, mientras que la oferta del postor Tierra Viva H & M S.A.C, por S/ 108 300,00, es decir una oferta más económica para la entidad, no fue admitida.

Asimismo, por haber continuado con la etapa de evaluación de ofertas, con la única oferta admitida, y otorgarle en esta etapa un total de 100 puntos, y a continuación en la tapa de calificación señalar que la propuesta del postor Multiservicios Miranco Sociedad Anónima Cerrada cumplía con el requisito de calificación y por lo tanto estaba calificada; para finalmente otorgarle la buena pro; cuando no correspondía otorgar dicho puntaje, ni declarar calificada la oferta y por ende no debía otorgarse la buena pro, puesto que de la revisión efectuada a la propuesta del citado postor se advierte que, en la etapa de evaluación de ofertas, obtendría solo 87.59 puntos, contrarios a los 100 puntos que el comité de selección le otorgo; asimismo, de la revisión efectuada a la documentación que acredita la experiencia del postor en la especialidad detallada en el anexo n° 8 presentado en su propuesta **(Apéndice n.° 14)**, se advierte **que no cumplió con acreditar dicha experiencia**, con lo cual en esta etapa debió declararse como **DESCALIFICADA** y por ende no correspondía otorgársele la buena pro.

Es de indicar que, de la revisión a las propuestas de los dos postores, se advierte que, en la etapa de evaluación de ofertas, el postor Tierra Viva H & M S.A.C. obtendría un total de 90 puntos, ocupando el primer lugar en el orden de prelación, mientras que el postor Multiservicios Miranco Sociedad Anónima Cerrada, obtendría solo 87.59 puntos, contrarios a los 100 puntos que el comité de selección le otorgo; ocupando el segundo lugar de prelación; luego en la etapa de calificación, de la revisión efectuada a la documentación que acredita la experiencia del postor en la especialidad detallada en el anexo n° 8 presentado en su propuesta **(Apéndice n.° 14)**, se advierte que el postor Multiservicios Miranco Sociedad Anónima Cerrada, **no cumplió con acreditar dicha experiencia** (S/ 349 419,00), con lo cual en esta etapa debió declararse como **DESCALIFICADA;** mientras que, el postor Tierra Viva H & M S.A.C, acreditó en su oferta el monto facturado acumulado por la suma de S/ 169 800,00 soles, siendo este superior al monto requerido como micro y pequeña empresa; por lo que corresponda otorgarle la buena pro.

En ese sentido, el señor **Fortunato Soto Suarez**, incumplió con lo establecido en los artículos 8°, 9°, 10° y 39° del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; asimismo, lo establecido en los artículos 47°, 60°, 64°, 73°, 75°, 76°, 168° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; y lo establecido en los numerales 1.8, 1.9 y 1.10 del capítulo I de la sección general, el numeral 2.2.1.2 del capítulo II de la sección específica, numeral 12 del capítulo III de la sección específica y el capítulo IV de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 010-2024-CS/MDP-

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÁNGOA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
b) La nomenclatura del procedimiento de selección ***y falta de firma foliatura del postor o su representante****.*
(...)" (Énfasis agregado)

primera y segunda Convocatoria.

Aunado a ello, en el desempeño de sus funciones incumplió la establecida en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 114-2024-GM/MDP de 30 de mayo de 2024"[19], **(Apéndice n.° 4)**, que precisa: *"que el Comité de Selección designado en el artículo 1°, deberá llevar a cabo el procedimiento de selección a su cargo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, teniendo en cuenta especialmente los plazos, responsabilidades y sanciones establecidas para tal efecto".*

Asimismo, incumplió lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada de 13 de agosto de 2002 y de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1 Respeto: Adecua su conducta hacia el respecto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; asimismo, el numeral 6 del artículo 7° del mismo cuerpo legal que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)"*, por último, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas del servidor público, que establece: *"2. Obtener ventajas indebidas: Obtener procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Igualmente, incumplió el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que precisa: *"Son principios que rigen el empleo público: 1. Principio de legalidad. - (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala."* Asimismo, el artículo 2 del Título I Relación Estado-Empleado, sobre los deberes generales del empleado público, en el numeral d) precisa: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."* Así también, las obligaciones señaladas en el artículo 16, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las* siguientes *obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."* De igual manera, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la citada ley, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE PANGOA

Como resultado del Servicio de Control Especifico y los hechos expuestos con referencia al señor **Fortunato Soto Suarez**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, así como presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[19] Mediante el cual se designa a los miembros del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 010-2024-CS/MDP- primera y segunda Convocatoria.

3. **Ulises Samuel Arellano Huamán**, identificado con DNI n.° 41562457, segundo miembro titular del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 10-2024-CS/MDP – primera y segunda convocatoria, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 114-2024-GM/MDP de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 4)**; por el periodo de 30 de mayo de 2024 a 5 de setiembre de 2024, y sub gerente de Abastecimiento, por el periodo 8 de setiembre de 2023 a la fecha, según Contrato de Locación de Servicios n.° 003-2023-A-FAG/MDP de 8 de setiembre de 2023 y adendas **(Apéndice n.° 27)**; siendo notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/2036-02-014 de 14 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 26)**; no llegando a presentar sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por su accionar en el procedimiento selección Adjudicación Simplificada n.° 10-2024-CS/MDP – **primera convocatoria**, como segundo miembro titular del comité de selección, conjuntamente con los señores Aníbal Velarde Veli, y Fortunato Soto Suarez, presidente y segundo miembro del comité de selección, en la etapa de admisión de ofertas, **al no admitir** ninguna de las cuatro (4) ofertas presentadas y declarar **desierto** el procedimiento de selección; bajo el sustento de no existir ninguna oferta válida; señalando en el apartado "precisiones" del "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2024-CS/MDP I convocatoria"[20] **(Apéndice n.° 6)**; del 8 de agosto de 2024, que las razones por el que no fueron admitidas las cuatro (4) ofertas están referidas sobre todo a la no presentación del documento "***Descripción detallada de la totalidad de los bienes ofertados indicando marca, código de producto y procedencia",*** para el caso de tres postores, y a la presentación de la "***Ficha técnica con contenido mínimo como; características técnicas mínimas del bien requerido en las especificaciones técnicas***", que no guarda relación con las características del bien requerido; documentos que fueron incorporados como obligatorios para la admisión de la oferta en los literales e) y f) del numeral 2.2.1.1 de las Bases **(Apéndice n.° 5)**; siendo que, de acuerdo al cotejo efectuado por la comisión de control, a la documentación presentada electrónicamente por los postores, contenidas en el expediente de contratación, a fin de determinar si estas cumplían lo establecido en las bases, se advirtió que:

- En el caso de las ofertas presentadas por Tierra Viva H & M S.A.C y Consorcio la Villa, cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios, y, por lo tanto, debieron ser admitidas para su posterior evaluación y calificación;
- En el caso de la oferta de Nilser Iván Florian Ramírez, el comité no aceptó la ficha técnica que contenía los mismos datos que presentaron los otros postores.

En ese sentido, tres (3) de las cuatro propuestas presentadas por los postores debieron ser admitidas dado que, cumplieron con presentar los documentos de presentación obligatoria según lo establecido en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II "del procedimiento de selección" de las bases, para la posterior evaluación, y calificación, no obstante, el comité de selección de manera injustificada e infundada consideró no admitir ninguna de las tres ofertas, pese a que en las dos (2) ofertas no admitidas bajo el sustento que "no presento" el documento "Descripción detallada de la totalidad de los bienes ofertado indicando marca, código de producto y procedencia", este si se encuentra en las ofertas de cada postor.

También, por su accionar en la ejecución del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 10-2024-CS/MDP **segunda convocatoria,** como segundo miembro titular del comité de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE ANGOA

[20] Suscrita por los tres miembros titulares del comité de selección: Juan Aníbal Velarde Veli, Fortunato Soto Suarez, y Ulises Samuel Arellano Huamán.

selección, conjuntamente con los señores Aníbal Velarde Veli, y Fortunato Soto Suarez, presidente y segundo miembro del comité de selección, en las etapas de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, al admitir únicamente la oferta presentada por el postor Multiservicios Miranco Sociedad Anónima Cerrada, y no admitir la propuesta del postor Tierra Viva H & M S.A.C, bajo el sustento[21], de la presentación en su oferta de dos documentos, 1) el documento en el que se señala como de distribuidor autorizado (adjunto al Perfil Técnico) y 2) el currículo vitae del profesional propuesto para ejecutar la capacitación al personal de la entidad (adjunta a la declaración jurada establecida en el literal D de los factores de evaluación), con firma pegada, por lo que no se cumpliría con lo dispuesto respecto a la forma de presentación de ofertas; sin considerar que para la admisión de las ofertas debía revisarse únicamente la presentación de la documentación obligatoria señalada en las bases; así como, sin tomar en cuenta la facultad del comité de selección de solicitar la subsanación[22] de las ofertas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.10 del Capítulo I de las bases; siendo que, de acuerdo al cotejo efectuado por la comisión de control a la documentación presentada electrónicamente por los postores, contenidas en el expediente de contratación, se advierte que las dos (2) propuestas cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios; por lo tanto, debieron ser admitidos para la posterior evaluación, y calificación, no obstante, el comité de selección admitió únicamente la oferta presentada por la empresa Multiservicios Miranco Sociedad Anónima Cerrada; que oferto S/ 112 840,00, correspondiente al total del valor referencial, mientras que la oferta del postor Tierra Viva H & M S.A.C, por S/ 108 300,00, es decir una oferta más económica para la entidad, no fue admitida.

Asimismo, por haber continuado con la etapa de evaluación de ofertas, con la única oferta admitida, y otorgarle en esta etapa un total de 100 puntos, y a continuación en la tapa de calificación señalar que la propuesta del postor Multiservicios Miranco Sociedad Anónima Cerrada cumplía con el requisito de calificación y por lo tanto estaba calificada; para finalmente otorgarle la buena pro; cuando no correspondía otorgar dicho puntaje, ni declarar calificada la oferta y por ende no debía otorgarse la buena pro, puesto que de la revisión efectuada a la propuesta del citado postor se advierte que, en la etapa de evaluación de ofertas, obtendría solo 87.59 puntos, contrarios a los 100 puntos que el comité de selección le otorgo; asimismo, de la revisión efectuada a la documentación que acredita la experiencia del postor en la especialidad detallada en el anexo n° 8 presentado en su propuesta **(Apéndice n.° 14)**, se advierte **que no cumplió con acreditar dicha experiencia**, con lo cual en esta etapa debió declararse como **DESCALIFICADA** y por ende no correspondía otorgársele la buena pro.

Es de indicar que, de la revisión a las propuestas de los dos postores, se advierte que, en la etapa de evaluación de ofertas, el postor Tierra Viva H & M S.A.C. obtendría un total de 90 puntos, ocupando el primer lugar en el orden de prelación, mientras que el postor Multiservicios Miranco Sociedad Anónima Cerrada, obtendría solo 87.59 puntos, contrarios a los 100 puntos que el comité

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE PANCOA

[21] Señalada en el "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2024-CS/MDP segunda convocatoria" (Apéndice n.° 12) de 5 de setiembre de 2024, suscrita por los tres miembros titulares del comité de selección: Juan Aníbal Velarde Veli, Fortunato Soto Suarez, y Ulises Samuel Arellano Huamán.

[22] En relación a la **subsanación de ofertas,** las bases del procedimiento de selección establecen en el numeral 1.10. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS del capítulo I de la sección general: "La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil. (...)", siendo que, de acuerdo a dicho artículo se permite la subsanación de las ofertas en relación a errores materiales o formales siempre que no alteren el contenido de la oferta, como se detalla a continuación:

"Artículo 60. Subsanación de las ofertas

*60.1. Durante el desarrollo de la **admisión, evaluación y calificación**, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.*

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;

*b) La nomenclatura del procedimiento de selección **y falta de firma foliatura del postor o su representante**.*

(...)" (Énfasis agregado)

de selección le otorgo; ocupando el segundo lugar de prelación; luego en la etapa de calificación, de la revisión efectuada a la documentación que acredita la experiencia del postor en la especialidad detallada en el anexo n° 8 presentado en su propuesta **(Apéndice n.° 14)**, se advierte que el postor Multiservicios Miranco Sociedad Anónima Cerrada, **no cumplió con acreditar dicha experiencia** (S/ 349 419,00), con lo cual en esta etapa debió declararse como **DESCALIFICADA;** mientras que, el postor Tierra Viva H & M S.A.C, acreditó en su oferta el monto facturado acumulado por la suma de S/ 169 800,00 soles, siendo este superior al monto requerido como micro y pequeña empresa; por lo que corresponda otorgarle la buena pro.

Finalmente, por, en su condición de Sub Gerente de Abastecimiento, no realizar la verificación de la oferta ganadora presentada por Multiservicios Miranco Sociedad Anónima Cerrada, según lo establecido en el reglamento de contrataciones[23]. Inacción, que significo que no se advierta el incumplimiento de las especificaciones técnicas por parte de dicho proveedor.

En ese sentido, el señor **Ulises Samuel Arellano Huamán** incumplió con lo establecido en los artículos 8°, 9°, 10° y 39° del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; asimismo, lo establecido en los artículos 47°, 60°, 64°, 73°, 75°, 76°, 168° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; y lo establecido en los numerales 1.8, 1.9 y 1.10 del capítulo I de la sección general, el numeral 2.2.1.2 del capítulo II de la sección específica, numeral 12 del capítulo III de la sección específica y el capítulo IV de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 010-2024-CS/MDP- primera y segunda Convocatoria; y la. cláusula sexta del contrato de bienes n.° 006-2024-MDP/GM de 30 de setiembre de 2024.

Aunado a ello, en el desempeño de sus funciones incumplió la establecida en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 114-2024-GM/MDP de 30 de mayo de 2024"[24], **(Apéndice n.° 4)**, que precisa: *"que el Comité de Selección designado en el artículo 1°, deberá llevar a cabo el procedimiento de selección a su cargo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, teniendo en cuenta especialmente los plazos, responsabilidades y sanciones establecidas para tal efecto"*; así como, sus funciones de los literales b, c y d de numeral 3 del Termino de Referencia del Servicio (Anexo A), del Contrato de Locación de Servicio n.° 003-2023-A-FAG/MDP de 8 de setiembre de 2023(Anexo B) **(Apéndice n.° 27)**, que señala: *"(...) b. Organizar, ejecutar y controlar los procesos de selección para la adquisición de bienes, contratación de servicios, contratación de consultoría de obras y contratación de ejecución de obras, conforme a Ley. c. Organizar y supervisar el suministro de bienes y servicios programados y/o requeridos según la normativa vigente. Y d. Brindar soporte técnico normativo a los Comités de Selección que se designen para conducir integralmente los procesos de selección conforme a la normativa vigente. (...)"*.

Asimismo, se advierte el incumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada de 13 de agosto de 2002 y de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PANCOA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

[23] Según el: Reglamento de la ley de contrataciones, aprobado con D.S. N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018
Articulo 64.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro.
(...)
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente. (Énfasis agregado)

[24] Mediante el cual se designa a los miembros del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 010-2024-CS/MDP- primera y segunda Convocatoria.

2005, que señala: *"Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1 Respeto: Adecua su conducta hacia el respecto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; asimismo, el numeral 6 del artículo 7° del mismo cuerpo legal que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)"*, por último, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas del servidor público, que establece: *"2. Obtener ventajas indebidas: Obtener procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Igualmente, se evidencia el incumplimiento del numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que precisa: "*Son principios que rigen el empleo público: 1. Principio de legalidad. - (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala.*"; asimismo, el artículo 2 del Título I Relación Estado-Empleado, sobre los deberes generales del empleado público, en el numeral d) precisa: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.*" Así también, las obligaciones señaladas en el artículo 16, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las* siguientes *obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."* De igual manera, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la citada ley, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado del Servicio de Control Especifico y los hechos expuestos con referencia al señor **Ulises Samuel Arellano Huamán**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, así como presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Marcelino Yerson Flores Fernández,** identificado con DNI n.° 72112740, Residente para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de la cadena productiva del cultivo de palto y guanábano en 17 Poblados y CC.NN de la Municipalidad Delegada de Naylamp de Sonomoro del Distrito de Pangoa – Provincia de Satipo – Departamento de Junín", por el periodo de 334 días calendario a partir del 2 de febrero de 2024, según Contrato de Servicios n.° 005-2024-MDP/GAF de 1 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 27)**; siendo notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2025-CG/2036-02-014 de 14 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 26)**; no llegando a presentar sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber emitido y suscrito el informe n.° 224-MYFF-R.PMCPDPG/GDE/MDP de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, recepcionado en la sub gerencia de Proyectos Productivos el 15 de noviembre de 2024 (exp 263515 – 32 folios), mediante el cual se remitió **la conformidad de compra**, en el cual se señala:

"(...)

- ***EVALUACIÓN DEL COMPRAS:***
 El proveedor (...), ha realizado la entrega de 3,640.00 sacos de estiércol de gallina x 40 kg para el proyecto: (...).
- ***CONCLUSIONES:***
 Habiéndose cumplido con el servicio, otorgo la respectiva conformidad solicitando al mismo tiempo cancelar el monto según el siguiente cuadro:
 (...)".

Siendo que se emitió dicha conformidad sin verificar el cumplimiento de todas las obligaciones del contratista, lo cual incluye lo propuesto en su oferta, relacionada con la **capacitación al personal de la entidad** (Factor de evaluación); sin embargo, de la revisión a los actuados que sustentan el pago, **no se evidencia** acta u otro documento (Panel fotográfico; lista de participantes, entre otros), que acredite el cumplimiento de la capacitación a los técnicos del proyecto, el gerente de Desarrollo Económico de la Entidad, no habiéndose efectuado observación alguna o cobro de penalidad alguna, desde la fecha entrega del bien hasta el pago del mismo.

Es de indicar que en atención al requerimiento de información efectuado por el OCI, relacionada a si el contratista Multiservicios MIRANCO S.A.C. ha cumplido con realizar la capacitación[25] ofertada, el sub gerente de Proyectos Productivos y el gerente de Desarrollo Económico, remitieron información que fue obtenida recién a fin de efectuar la respuesta a lo requerido por el OCI (solicitando la documentación sustentatoria del cumplimiento de obligaciones de proveedor), y no antes de efectuar la conformidad para el pago; siendo que la información remitida por dichos funcionarios, no acredita el cumplimiento de la capacitación a los técnicos del proyecto, y por ende el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En ese sentido, el señor **Marcelino Yerson Flores Fernández** incumplió con lo establecido en el artículo 39° del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; asimismo, lo establecido en los artículos 168° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Aunado a ello, en el desempeño de sus funciones incumplió sus responsabilidades establecidas en los acápites dieciséis y diecisiete del literal b) de la sección Descripción de servicio – Responsabilidades del Residente del Contrato de Servicios n.° 005-2024-MDP/GAF **(Apéndice n.° 27)**, que señalan: *"Verificar y emitir conformidad de la adquisición de bienes y servicios bajo responsabilidad" y "Garantizar la adquisición de bienes de calidad y cantidad de acuerdo al proyecto y con la conformidad de los beneficiarios".*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PANGOA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

Como resultado del Servicio de Control Especifico y los hechos expuestos con referencia al señor **Marcelino Yerson Flores Fernández**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, así como presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Rider Alejandro Soto Orihuela,** identificado con DNI n.° 10321413, Supervisor para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de la cadena productiva del cultivo de palto y guanábano en 17 Poblados y CC.NN de la Municipalidad Delegada de Naylamp de Sonomoro del Distrito de Pangoa

[25] Capacitación a los técnicos del proyecto en el uso adecuado y manejo de estiércol procesado de gallina para producción de plantones de palto y guanábano.

– Provincia de Satipo – Departamento de Junín", por el periodo de 334 días calendario a partir del 2 de febrero de 2024, según Contrato de Servicios n.° 004-2024-MDP/GAF de 1 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 27)**; siendo notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2025-CG/2036-02-014 de 14 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 26**); no llegando a presentar sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber suscrito el informe n.° 224-MYFF-R.PMCPDPG/GDE/MDP de 12 de noviembre de 2024, **(Apéndice n.° 18)**, emitida por el residente del proyecto, mediante el cual se remitió **la conformidad de compra**, en el cual se señala:

"(...)

- ***EVALUACIÓN DEL COMPRAS:***
 El proveedor (...), ha realizado la entrega de 3,640.00 sacos de estiércol de gallina x 40 kg para el proyecto: (...).
- ***CONCLUSIONES:***
 Habiéndose cumplido con el servicio, otorgo la respectiva conformidad solicitando al mismo tiempo cancelar el monto según el siguiente cuadro:

(...)".

Asimismo, por haber emitido el informe n.° 132-2024-RASO-SUP.PMCPDPG/GDE/MDP de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, recepcionado en la sub gerencia de Proyectos Productivos el 14 de noviembre de 2024 (exp 263515 – 32 folios), mediante el cual el ingeniero Rider Alejandro Soto Orihuela, supervisor del Proyecto, remitió al sub gerente de Proyectos Productivos ingeniero Manases Jeremías Paredes Pizarro, la **conformidad de servicio**, señalando: *"(...) Mi persona en calidad de supervisor está conforme con la ADQUISICION DE ESTIERCOL DE GALLINA X 40 KG."*

Siendo que se emitió dicha conformidad sin verificar el cumplimiento de todas las obligaciones del contratista, lo cual incluye lo propuesto en su oferta, relacionada con la **capacitación al personal de la entidad** (Factor de evaluación); sin embargo, de la revisión a los actuados que sustentan el pago, **no se evidencia** acta u otro documento (Panel fotográfico; lista de participantes, entre otros), que acredite el cumplimiento de la capacitación a los técnicos del proyecto, el gerente de Desarrollo Económico de la Entidad, no habiéndose efectuado observación alguna o cobro de penalidad alguna, desde la fecha entrega del bien hasta el pago del mismo.

Es de indicar que en atención al requerimiento de información efectuado por el OCI, relacionada a si el contratista Multiservicios MIRANCO S.A.C. ha cumplido con realizar la capacitación[26] ofertada, el sub gerente de Proyectos Productivos y el gerente de Desarrollo Económico, remitieron información que fue obtenida recién a fin de efectuar la respuesta a lo requerido por el OCI (solicitando la documentación sustentatoria del cumplimiento de obligaciones de proveedor), y no antes de efectuar la conformidad para el pago; siendo que la información remitida por dichos funcionarios, no acredita el cumplimiento de la capacitación a los técnicos del proyecto, y por ende el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En ese sentido, el señor **Rider Alejandro Soto Orihuela,** incumplió con lo establecido en el artículo 39° del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; asimismo, lo establecido en los artículos 168° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.; y la. cláusula sexta del contrato de bienes n.° 006-2024-MDP/GM de 30 de setiembre de 2024.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PANGOA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

[26] Capacitación a los técnicos del proyecto en el uso adecuado y manejo de estiércol procesado de gallina para producción de plantones de palto y guanábano.

Aunado a ello, en el desempeño de sus funciones incumplió sus responsabilidades establecidas en acápite doce y veinte de la sección Descripción de servicio – Responsabilidades del Supervisor del Contrato de Servicios n.° 004-2024-MDP/GAF **(Apéndice n.° 27)**, que señala: "Aprobar los *informes de conformidad presentados por el residente de Proyecto; (...) Inspeccionar y controlar la entrega oportuna de los materiales, en las cantidades y en los plazos establecidos en el calendario de adquisición de materiales, así mismo controlar la calidad de estos. Efectuar pruebas de control de calidad de materiales requeridos en el proceso de ejecución del proyecto.*"

Como resultado del Servicio de Control Especifico y los hechos expuestos con referencia al señor **Rider Alejandro Soto Orihuela**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, así como presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de Selección, en primera convocatoria, no admitió propuestas de postores, aduciendo la no presentación de documentos obligatorios; declarando desierto el proceso de selección; asimismo, en la segunda convocatoria, el comité de selección, sin sustento, no admitió oferta de proveedor que presentó oferta económica más ventajosa para la entidad; otorgando la buena pro a postor con mayor oferta económica, con quien se suscribió contrato, pese a que no cumplió con la acreditación de la experiencia en la especialidad; asimismo, durante la ejecución contractual se otorgó conformidad pese a que, el contratista no cumplió con capacitar a los técnicos del proyecto; generando limitación a la libre concurrencia de mayor y mejores ofertas económicas, y perjudicando económicamente a la entidad por el monto de S/ 4 540,00" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de Selección, en primera convocatoria, no admitió propuestas de postores, aduciendo la no presentación de documentos obligatorios; declarando desierto el proceso de selección; asimismo, en la segunda convocatoria, el comité de selección, sin sustento, no admitió oferta de proveedor que presentó oferta económica más ventajosa para la entidad; otorgando la buena pro a postor con mayor oferta económica, con quien se suscribió contrato, pese a que no cumplió con la acreditación de la experiencia en la especialidad; asimismo, durante la ejecución contractual se otorgó conformidad pese a que, el contratista no cumplió con capacitar a los técnicos del proyecto; generando limitación a la libre concurrencia de mayor y mejores ofertas económicas, y perjudicando económicamente a la entidad por el monto de S/ 4 540,00" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero partícipe

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PANGOA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

Javier Miranda Ore, identificado con DNI n.° 43718755, representante legal[27] de la empresa Multiservicios MIRANCO Sociedad Anónima Cerrada[28], cuyo vínculo contractual emerge del contrato de bienes n.° 006-2024-MDP de 30 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 16**); a quien, mediante **oficio n.° 005-2025-CG/OCI-SCE-14-MDP** recibido el 21 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 29**), se le requirió información sobre el hecho evidenciado; obteniendo respuesta mediante la carta n.° 003-2025-MULTISERVICIOS MIRANCO S.A.C de 23 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 29**), no levantando su participación en los hechos expuestos.

Quien, contrato con la entidad a través del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 10-2024-CS/MDP – segunda **convocatoria**, para la adquisición de estiércol procesado de gallina para el proyecto "Mejoramiento de la cadena productiva del cultivo de palto y guanábana en 17 C. Poblados y CC.NN. de la Municipalidad Delegada de Naylamp de Sonomoro del Distrito de Pangoa – Provincia de Satipo – Departamento de Junín", sin que acredite la experiencia del postor en la especialidad detallada en el anexo n° 8 presentado en su propuesta **(Apéndice n.° 14)**; asimismo, el área usuaria le otorgó conformidad sin verificar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, lo cual incluye lo propuesto en su oferta, relacionada con la **capacitación al personal de la entidad** (Factor de evaluación); puesto que no se **evidencia** cumplimiento, no habiéndose efectuado observación alguna o cobro de penalidad alguna, desde la fecha entrega del bien hasta el pago del mismo.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Pangoa, se formula la conclusión siguiente:

1. Comité de Selección, en primera convocatoria, no admitió propuestas de postores, aduciendo la no presentación de documentos obligatorios; declarando desierto el proceso de selección; asimismo, en la segunda convocatoria, el comité de selección, sin sustento, no admitió oferta de proveedor que presentó oferta económica más ventajosa para la entidad; otorgando la buena pro a postor con mayor oferta económica, con quien se suscribió contrato, pese a que no cumplió con la acreditación de la experiencia en la especialidad; asimismo, durante la ejecución contractual se otorgó conformidad pese a que, el contratista no cumplió con capacitar a los técnicos del proyecto; generando limitación a la libre concurrencia de mayor y mejores ofertas económicas, y perjudicando económicamente a la entidad por el monto de S/ 4 540,00.
 (Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Pangoa, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión única)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Junín:

[27] Gerente General.
[28] Con RUC 20607141518 y domicilio fiscal en la Calle 7 de junio n.° 69, Junín, Satipo; Pangoa.

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la única irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 114-2024-GM/MDP de 30 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2024-CS/MDP - Primera convocatoria.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2024-CS/MDP I convocatoria; de 8 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la oferta de la empresa Tierra Viva H & M S.A.C.; presentada electrónicamente para la Adjudicación Simplificada n.° 10-2024-CS/MDP - Primera convocatoria.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la oferta del Consorcio la Villa; presentada electrónicamente para la Adjudicación Simplificada n.° 10-2024-CS/MDP - Primera convocatoria.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la oferta de Nilser Iván Florian Ramírez.; presentada electrónicamente para la Adjudicación Simplificada n.° 10-2024-CS/MDP - Primera convocatoria.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la oferta de Beatriz Aguilar Ticona.; presentada electrónicamente para la Adjudicación Simplificada n.° 10-2024-CS/MDP - Primera convocatoria.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2024-CS/MDP - Segunda convocatoria.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2024-CS/MDP segunda convocatoria", del 5 de setiembre de 2024

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la oferta de la empresa Tierra Viva H & M S.A.C.; presentada electrónicamente para la Adjudicación Simplificada n.° 10-2024-CS/MDP – Segunda convocatoria.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PANCOA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la oferta de la empresa Multiservicios Miranco Sociedad Anónima Cerrada; presentada electrónicamente para la Adjudicación Simplificada n.° 10-2024-CS/MDP – Segunda convocatoria.

Apéndice n.° 15: Impresión de la Resolución n.° 3293-2023-TCE-S3 de 15 de agosto de 2023 y Resolución n.° 3959-2024-TCE-S4 de 17 de octubre de 2024 emitidas por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del contrato de bienes n.° 006-2024-MDP/GM de 30 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de la orden de compra n.° 0000886 de 3 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del informe n.° 224-MYFF-R.PMCPDPG/GDE/MDP de 12 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del informe n.° 132-2024-RASO-SUP.PMCPDPG/GDE/MDP de 12 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del informe n.° 949-2024-SGPP/GDE-MDP de 18 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de la nota de pago n.° 398.25.81.2500338 de 14 de febrero de 2025, y documentos adjuntos en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del informe n.° 073-2025-SGPP/GDE-MDP de 27 de enero de 2025.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de los oficios n.os 153 y 154-2025-OCI/MDP de 14 de abril de 2025.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del oficio n.° 057-2025-GDE/MDP de 7 de mayo de 2025; y documentos adjuntos en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de la carta n.° 005-2025-SGPP/GDE-MDP, recepcionada el 8 de mayo de 2025; y documentos adjuntos en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 26: Impresión de las cédulas de notificación electrónica con firma digital:

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/2036-02-014 de 14 de julio de 2025, cargo de notificación y cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-14-MDP de 11 de julio de 2025.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/2036-02-014 de 14 de julio de 2025, cargo de notificación y cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-14-MDP de 11 de julio de 2025.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2025-CG/2036-02-014 de 14 de julio de 2025, cargo de notificación y cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-14-MDP de 11 de julio de 2025.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2025-CG/2036-02-014 de 14 de julio de 2025, cargo de notificación y cédula de notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-14-MDP de misma fecha.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE CHANCAY

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2025-CG/2036-02-014 de 14 de julio de 2025, cargo de notificación y cédula de notificación n.° 006-2024-CG/OCI-SCE-14-MDP de misma fecha.

Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad. Y

Documento original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 27: Documentos que sustentan el vínculo laboral de las personas que se encuentran comprendidas en la irregularidad.

- **Juan Aníbal Velarde Veli**, copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 486-2023-A/MDP de 29 de agosto de 2023.
- **Fortunato Soto Suarez**, copias autenticadas del Contrato de Locación de Servicios n.° 001-2023-A-FAG/MDP de 16 de agosto de 2023, adendas n.os 01 y 02, y de la Resolución de Alcaldía n.° 463-2024-A/MDP de 12 de setiembre de 2024.
- **Ulises Samuel Arellano Huamán**, copias autenticadas del Contrato de Locación de Servicios n.° 003-2023-A-FAG/MDP de 8 de setiembre de 2023 y adendas n.os 01, 02, 03 y 04.
- **Marcelino Yerson Flores Fernández**, copia autenticada del Contrato de Servicios n.° 005-2024-MDP/GAF de 1 de febrero de 2024.
- **Rider Alejandro Soto Orihuela,** copia autenticada del Contrato de Servicios n.° 004-2024-MDP/GAF de 1 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 28: Copias autenticadas de la Ordenanza Municipal n.° 235-2021-CM/MDP de 17 de junio de 2021, Ordenanza Municipal n.° 180-2019-CM/MDP de 4 de abril de 2019 y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Pangoa.

Apéndice n.° 29: Copia simple del oficio n.° 005-2025-CG/OCI-SCE-14-MDP recibido el 21 de julio de 2025 e impresión de la carta n.° 003-3035- MULTISERVICIOS MIRANCO S.A.C de 23 de julio de 2025.

Pangoa, 13 de agosto de 2025.

Franklin Heracho Espinoza Casimir
Supervisor

Esther Cuchula Palomares
Jefa de Comisión

Mayra Ivet Olivera Mandujano
Abogada

JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pangoa, 13 de agosto de 2025.



Franklin Heraclio Espinoza Casimir
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Pangoa

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2025-2-2036-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de Selección, en primera convocatoria, no admitió propuestas de postores, aduciendo la no presentación de documentos obligatorios; declarando desierto el proceso de selección; asimismo, en la segunda convocatoria, el comité de selección, sin sustento, no admitió oferta de proveedor que presentó oferta económica más ventajosa para la entidad; otorgando la buena pro a postor con mayor oferta económica, con quien se suscribió contrato, pese a que no cumplió con la acreditación de la experiencia en la especialidad; asimismo, durante la ejecución contractual se otorgó conformidad pese a que, el contratista no cumplió con capacitar a los técnicos del	Juan Aníbal Velarde Veli		Presidente titular del Comité de Selección Gerente de Desarrollo Económico	30/05/2024 29/08/2023	05/09/2024 A la fecha	Designado		-	-	X	X	
2		Fortunato Soto Suarez		Primer miembro titular del Comité de Selección	30/05/2024	05/09/2024	Designado		-	-	X	X	
3		Ulises Samuel Arellano Huamán		Segundo miembro titular del Comité de Selección Sub gerente de Abastecimiento	30/05/2024 08/09/2023	05/09/2024 A la fecha	Designado Contrato de Locación de Servicios FAG		-	-	X	X	
4		Marcelino Yerson Flores Fernández		Residente para la ejecución del proyecto	02/02/2024	31/12/2024	Contrato de Servicios		-	-	X	X	
		Rider Alejandro Soto Orihuela		Supervisor para la ejecución del proyecto	02/02/2024	31/12/2024	Contrato de Servicios		-	-	X	X	

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	proyecto; generando limitación a la libre concurrencia de mayor y mejores ofertas económicas, y perjudicando económicamente a la entidad por el monto de S/ 4 540,00.												

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PACHACAMAC
JEFE

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-08-2025 09:23:04 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° ° 0280-2025-OCI/MDP
EMISOR	:	ESTHER CUCHULA PALOMARES - JEFE DE COMISIÓN - FASE DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE ESTIÉRCOL PROCESADO DE GALLINA PARA PRODUCCIÓN DE PLANTONES DE PALTO Y GUANÁBANA - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	OSCAR VILLAZANA ROJAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a la Municipalidad Distrital de Pangoa, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 023-2025-2-2036-SCE, el cual se remite para conocimiento y fines pertinentes. Asimismo, dicho informe ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República y al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción ¿ Junín, para el inicio de las acciones pertinentes de cuerdo a sus atribuciones.

*Se adjunta el informe y sus apéndices en 803 folios (2 tomos), el que podrá descargar en el siguiente link:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ecuchula_contraloria_gob_pe/EgFxjZbfJV5Nvh8J6yYFJWMB-mbpC3yi9n7Tzic8RQf5GQ?e=HfLpU1

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146673776**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2025-CG/2036-02-014
2. OFICIO N° 0280-2025-OCI[F][F]

NOTIFICADOR : ESTHER CUCHULA PALOMARES - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **988S7W5**

Firmado digitalmente por CUCHULA PALOMARES Esther FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-08-2025 09:22:14 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2025-CG/2036-02-014

DOCUMENTO	:	OFICIO N° ° 0280-2025-OCI/MDP
EMISOR	:	ESTHER CUCHULA PALOMARES - JEFE DE COMISIÓN - FASE DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE ESTIÉRCOL PROCESADO DE GALLINA PARA PRODUCCIÓN DE PLANTONES DE PALTO Y GUANÁBANA - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	OSCAR VILLAZANA ROJAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146673776
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a la Municipalidad Distrital de Pangoa, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 023-2025-2-2036-SCE, el cual se remite para conocimiento y fines pertinentes. Asimismo, dicho informe ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República y al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción ¿ Junín, para el inicio de las acciones pertinentes de cuerdo a sus atribuciones.

*Se adjunta el informe y sus apéndices en 803 folios (2 tomos), el que podrá descargar en el siguiente link:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ecuchula_contraloria_gob_pe/EgFxjZbfJV5Nvh8J6yYFJWMB-mbpC3yi9n7Tzic8RQf5GQ?e=HfLpU1

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 0280-2025-OCI[F][F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **92CAUV7**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CUCHULA PALOMARES Esther FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 25-08-2025 09:19:13 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Pangoa, 22 de agosto de 2025

OFICIO N° 0280-2025-OCI/MDP

Señor:
Oscar Villazana Rojas
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pangoa
Calle 7 de junio n.° 641
Junín/Satipo/ Pangoa

ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico n.° 023-2025-2-2036-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 0190-2025-OCI/MDP de 2 de junio de 2025.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Fase de selección y ejecución contractual del proceso de contratación de adquisición de estiércol procesado de gallina para producción de plantones de palto y guanábana - procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 010-2024-CS/MDP, primera y segunda convocatoria", en la Municipalidad Distrital de Pangoa a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 023-2025-2-2036-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Pangoa se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción – Junín, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ESPINOZA CASIMIR Franklin Heraclio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-08-2025 09:03:19 -05:00

CPC. Franklin Heraclio Espinoza Casimir
Jefe(e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Pangoa
Contraloría General de la República

EXP. :

Dirección: Calle. 7 de junio n.° 641 - Pangoa - Satipo - Junín.
Correo electrónico: ocimdp2036@gmail.com